

CONTRATO DE INSTRUMENTOS DE CAPTACIÓN

ENTRE:

De una parte, la **ASOCIACIÓN CIBAO DE AHORROS Y PRÉSTAMOS**, entidad de intermediación financiera constituida y organizada de acuerdo a las leyes de la República Dominicana, provista del Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) núm. 4-02-00186-4, registrada en la Superintendencia de Bancos bajo el núm. I 4-002-1-00-2501, con su domicilio social principal en la Torre Corporativa ACAP, ubicada en la autopista Duarte esquina avenida Piky Lora Iglesias, de la ciudad de Santiago de los Caballeros, provincia de Santiago, República Dominicana, representada por el funcionario delegado al efecto que suscribe el presente Contrato, quien en lo adelante y para los fines de este acto se denominará LA ASOCIACIÓN.

De la otra parte, la persona identificada y verificada por LA ASOCIACIÓN y cuyas generales han sido recabadas de manera previa a la habilitación del presente Contrato, mediante el proceso de vinculación establecido por LA ASOCIACIÓN, quien en lo adelante y para los fines de este acto se denominará EL CLIENTE o EL ASOCIADO. A los fines del presente Contrato, el uso del término EL CLIENTE comprenderá el de EL ASOCIADO.

LA ASOCIACIÓN y EL CLIENTE, para los fines del presente Contrato, se denominarán en forma conjunta como LAS PARTES, quienes libre y voluntariamente,

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

1. Objeto del Contrato. Mediante el presente Contrato, LA ASOCIACIÓN establece, y EL CLIENTE acepta, los términos y condiciones que regirán la relación de LAS PARTES respecto a la apertura, manejo y cierre de las cuentas de ahorro y los depósitos a plazo con o sin redención –o servicios vinculados a estos– ofrecidos por LA ASOCIACIÓN (en adelante, los “Instrumentos de Captación”), según se describen en el Manual de Instrumentos de Captación y demás anexos de este Contrato.

1.1. EL CLIENTE podrá activar cualesquiera de los Instrumentos mencionados en el Manual de Instrumentos de Captación utilizando los canales que ofrece LA ASOCIACIÓN para tales fines.

1.2. Queda convenido que este Contrato rige todos los Instrumentos de Captación que EL CLIENTE, actualmente o en un futuro, posea en LA ASOCIACIÓN, sin necesidad de suscribir nuevos contratos para apertura, manejo y cierre de cada uno de ellos.

1.3. Todas las operaciones que correspondan a Instrumentos contratados en virtud de este Contrato se perfeccionarán una vez EL CLIENTE otorgue su consentimiento, utilizando los canales que ofrece LA ASOCIACIÓN para tales fines.

1.4. Los Instrumentos de Captación, conforme establezca el Manual de Instrumentos de Captación, podrán ser utilizados como garantía en otras operaciones y servicios financieros, sujetos a las condiciones contractuales, legales y regulatorias aplicables.

2. Anexos del Contrato. EL CLIENTE reconoce y acepta que ha recibido junto con el presente Contrato, y declara haber leído y comprendido, un ejemplar del Manual de Instrumentos de Captación, de la Política de Penalización, del Tarifario de Instrumentos y Servicios (en adelante, el “Tarifario”) y del Formulario de Solicitud de Instrumentos de Captación (en adelante, el “Formulario”), este último cuando aplique, documentos que forman parte integral del presente Contrato, por lo que sus disposiciones son vinculantes a este. Las modificaciones o cambios a cualesquiera de los anexos al Contrato estarán sujetas a las reglas sobre modificaciones previstas en el presente documento.

3. Límites. EL CLIENTE reconoce y acepta que los Instrumentos de Captación podrán disponer de montos límites, mínimos y/o máximos, establecidos en el Tarifario, los cuales podrán ser revisados y modificados en cualquier momento por LA ASOCIACIÓN, en razón de las condiciones de mercado, requerimientos regulatorios o legales, así como por los niveles y perfiles de riesgos establecidos. Las

Contrato aprobado por Superintendencia de Bancos mediante Oficio núm. OFC-PRO-202422498, de fecha 22 de noviembre de 2024.

modificaciones podrán tener un carácter provisional o por tiempo determinado. Será potestad exclusiva de LA ASOCIACIÓN autorizar excepciones al cumplimiento de límites de los Instrumentos de Captación, sujeto a los cargos o comisiones aplicables. En el caso de que las excepciones a los límites establecidos tengan un carácter provisional, esto deberá indicarse expresamente en la autorización de los cambios, así como la duración de los mismos. El incumplimiento de EL CLIENTE a los límites establecidos por LA ASOCIACIÓN, de haberlos, podrá ser penalizado con los cargos previstos en el Tarifario. Cualquier tipo de cambio será notificado a EL CLIENTE de acuerdo con el procedimiento de modificación previsto en el presente Contrato. EL CLIENTE podrá solicitar la revisión de los diferentes límites, lo cual quedará a discreción de LA ASOCIACIÓN.

4. Derechos de LAS PARTES. En adición a los derechos conferidos en la legislación aplicable y el presente Contrato, EL CLIENTE, al contratar los Instrumentos de Captación en LA ASOCIACIÓN, tendrá los siguientes derechos:

- a) Recibir la documentación que resulte propia al producto o servicio contratado, así como cualquier modificación posterior.
- b) Recibir el producto o servicio en la forma pactada.
- c) Obtener información exacta, oportuna, completa y detallada sobre los productos y servicios ofertados por, o contratados con, LA ASOCIACIÓN.
- d) Recibir información sobre los costos en que puede incurrir al solicitar una modificación o cancelación anticipada de los productos o servicios contratados.
- e) Solicitar a LA ASOCIACIÓN, por cualquier medio fehaciente, la modificación o finalización de un producto o servicio contratado.
- f) Presentar ante LA ASOCIACIÓN o la Superintendencia de Bancos, según aplique, las quejas, denuncias y reclamaciones pertinentes, sin perjuicio de las acciones judiciales que correspondan.
- g) Obtener de LA ASOCIACIÓN, por las vías establecidas, todas las informaciones sobre el estado de las reclamaciones que sean presentadas ante esta.

4.1. LA ASOCIACIÓN, en adición a los derechos establecidos en el presente Contrato, podrá:

- a) No proceder con la activación de cualesquiera de los Instrumentos de Captación contenidos en el presente Contrato una vez sean solicitados por EL CLIENTE.
- b) No otorgar o cancelar los Instrumentos de Captación existentes con EL CLIENTE, si se presentasen motivos de carácter legal o si EL CLIENTE brinda información falsa, incompatible o contradictoria, que sea imposible aclarar tras una indagación razonable.
- c) Debitar los pagos de las cuotas, gastos, comisiones y demás obligaciones surgidas de este Contrato o de cualquier producto que EL CLIENTE mantenga en LA ASOCIACIÓN, cuando las obligaciones se encuentren debidamente vencidas.
- d) Ofrecer a EL CLIENTE cualquier tipo de producto o servicio, por cualesquiera de los medios que LA ASOCIACIÓN disponga, siempre y cuando tenga la autorización expresa de EL CLIENTE al efecto.
- e) Terminar el Contrato en caso de verificar cualquier evento de incumplimiento de EL CLIENTE, procediendo según los plazos indicados en el artículo 15.2 de este Contrato.

5. Depósitos, retiros o cancelaciones y otros cargos y créditos. Sin perjuicio de las excepciones de responsabilidad previstas en el presente Contrato, EL CLIENTE reconoce ser el único responsable de las transacciones que se realicen a través de los Instrumentos de Captación contratados y autoriza a LA ASOCIACIÓN que sobre estos sean cargados los costos y comisiones que correspondan de conformidad con

el presente Contrato y el Tarifario. Los depósitos, retiros o cancelaciones, otros cargos y créditos deberán ser realizados a través de los mecanismos establecidos por LA ASOCIACIÓN mediante el presente Contrato y el Manual de Instrumentos de Captación o aquellos contractualmente acordados por LAS PARTES en cualquier momento.

5.1. EL CLIENTE declara reconocer y aceptar que, sobre uno o varios de los Instrumentos de Captación, se carguen o giren montos para el pago de créditos y otras obligaciones (principales o accesorias) derivadas de servicios o productos financieros, ya sean prestados por LA ASOCIACIÓN o por terceros debidamente autorizados por EL CLIENTE, en cuyo caso acepta y asume la responsabilidad de tales cargos. En todo caso, y sin reserva alguna, EL CLIENTE autoriza a LA ASOCIACIÓN a realizar cualquier tipo de cargo o giro sobre los Instrumentos de Captación que se fundamente, derive o provenga del cobro de capital, intereses, comisiones o cualquier otro cargo que este adeude o del que se encuentre obligado respecto de LA ASOCIACIÓN, cuando las obligaciones se encuentren debidamente vencidas y no haya sido abonado por EL CLIENTE dentro de los plazos y condiciones establecidas, debiendo dar aviso por escrito a EL CLIENTE con posterioridad de haberse efectuado la operación, por los medios correspondientes, indicando la forma en que estos pagos fueron aplicados.

5.2. Salvo decisión distinta de LAS PARTES al momento de la contratación, EL CLIENTE reconoce y acepta que aplica el régimen de solidaridad activa respecto de los Instrumentos de Captación, por lo que los pagos que se realicen a EL CLIENTE o a aquellos designados o actuantes válidamente respecto del Instrumento de Captación, serán válidos y oponibles a todos los interesados. Esta solidaridad subsistirá en caso de fallecimiento de EL CLIENTE.

5.3. *La Tasa Anual Efectiva (TAE) y los riesgos inherentes del producto se encuentran indicados en el Tarifario y en la Ficha del Producto, respectivamente. Estos documentos han sido entregados al momento de la contratación como parte de los anexos del presente contrato. LA ASOCIACIÓN comunicará por escrito cualquier cambio en las condiciones variables del contrato con una anticipación no menor a treinta (30) días calendario a la fecha de entrada en vigencia, según lo establecido en este contrato y la normativa vigente. (*Cláusula aprobada por Superintendencia de Bancos mediante Oficio núm. OFC-PRO-202522794 de fecha 27 de marzo de 2025).

6. Errores en instrucciones. EL CLIENTE deberá indicar en las instrucciones dadas a LA ASOCIACIÓN –ya sea mediante el volante de depósito, en el reverso de los cheques o vía electrónica– el número correcto de la cuenta de ahorro al momento del depósito. En caso de que exista discrepancia entre el número de la cuenta de ahorro y el nombre del titular, primará el número de la cuenta de ahorro. En tal sentido, cualquier error en la indicación del número de cuenta o cualquier otra información relevante para ejecutar la instrucción se imputará a EL CLIENTE, pues únicamente sobre este recae la obligación de suplir dicha información.

6.1. EL CLIENTE reconoce que a LA ASOCIACIÓN le está prohibido reversar operaciones realizadas siguiendo las instrucciones de EL CLIENTE, hasta tanto LA ASOCIACIÓN agote los procedimientos correspondientes para tratar de recuperar los fondos correspondientes a dicha operación.

6.2. En caso de que por error sean depositadas o acreditadas sumas de dinero en cualquier cuenta de ahorro de EL CLIENTE y este último proceda a retirar las sumas así acreditadas, EL CLIENTE se compromete, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas contadas a partir del momento en que reciba la notificación de LA ASOCIACIÓN, previo al proceso de investigación correspondiente por parte de esta, a restituir los fondos retirados, quedando entendido que si transcurrido dicho plazo EL CLIENTE no obtempera al requerimiento con la restitución efectiva de los valores retirados, LA ASOCIACIÓN podrá compensar los fondos retirados con fondos depositados en cualquier producto de EL CLIENTE en LA ASOCIACIÓN. En caso de que no haya disponibilidad suficiente en los productos de EL CLIENTE en LA ASOCIACIÓN para restituir dichos fondos y este no obtempere en restituir las sumas faltantes, LA ASOCIACIÓN podrá perseguir el pago por todas las vías legales, por constituir el hecho un enriquecimiento ilícito por parte de EL CLIENTE.

7. Cómputo de intereses. Los Instrumentos de Captación, en los casos en que apliquen, podrán devengar intereses que serán acreditados por LA ASOCIACIÓN, de acuerdo con el Tarifario y el Manual de Instrumentos de Captación, sin perjuicio de los descuentos a los que puedan estar sujetos, conforme la ley aplicable.

7.1. Las tasas de interés pagadas por LA ASOCIACIÓN a EL CLIENTE, según aplique, estarán sujetas a cambios por fluctuaciones en el mercado; en tal sentido, LA ASOCIACIÓN notificará a EL CLIENTE la variación en la tasa de interés por cualquiera de los canales habilitados por LA ASOCIACIÓN, en el plazo establecido en el artículo 12 de este Contrato. La nueva tasa de interés se aplicará solamente a las cuotas de interés cuyo vencimiento sea posterior a la fecha del aviso. En caso de que EL CLIENTE no acepte o manifieste de forma expresa su negativa a la nueva tasa de interés, EL CLIENTE tendrá la opción de cancelar el Instrumento de Captación de que se trate, salvo que haya sido otorgado en garantía a favor de LA ASOCIACIÓN o cualquier tercero, sea objeto de embargo u oposición de pago o reciba cualquier otra restricción por normativa u orden judicial.

8. Impuestos. EL CLIENTE reconoce y acepta que algunas transacciones estarán sujetas a la retención de impuestos, conforme lo establezcan las leyes y normativas impositivas vigentes, y autoriza a LA ASOCIACIÓN a realizar las deducciones o cargos correspondientes a dichos impuestos. En consecuencia, EL CLIENTE reconoce que LA ASOCIACIÓN actuará como agente de retención en los casos en que la ley lo exija; de lo contrario, EL CLIENTE será el responsable de pagar los impuestos que afecten los productos contratados bajo el presente Contrato.

9. Cargos, penalidades y comisiones. EL CLIENTE reconoce y autoriza a LA ASOCIACIÓN a generar a cargo de los Instrumentos de Captación contratados los cargos, las penalidades y las comisiones previstos en el Tarifario, el cual podrá ser modificado por LA ASOCIACIÓN e informado a EL CLIENTE, según lo indicado en el artículo 12 de este Contrato.

9.1. Cuando alguna de las cuentas de ahorro de EL CLIENTE, conforme aplique, registre un balance cero, sea porque EL CLIENTE retire los fondos o por la aplicación de cargos y comisiones o por alguna restricción judicial, LA ASOCIACIÓN deberá notificar a EL CLIENTE sobre dicha situación, debiendo EL CLIENTE depositar el balance mínimo establecido en el Tarifario conforme aplique para cada cuenta de ahorro. En caso de que EL CLIENTE mantenga la cuenta sin saldo por un plazo mayor a sesenta (60) días calendario posterior a la notificación inicial a la que se hace referencia en el presente artículo, LA ASOCIACIÓN –sin perjuicio del derecho que tiene de cerrar cualquier cuenta independientemente del balance en ella mantenida– notificará a EL CLIENTE dentro de un plazo de treinta (30) días calendario que estará cancelando de manera definitiva la cuenta de ahorro de que se trate. La referida notificación suspende la aplicación de los cargos y comisiones administrativos, de modo que, a partir de la notificación de cierre, cancelación o suspensión de las cuentas, no se generarán los referidos cargos.

10. De las Tarjetas de Débito. LA ASOCIACIÓN podrá otorgar a EL CLIENTE una tarjeta de débito, expedida de forma principal o adicional, mediante la cual este podrá realizar operaciones autorizadas por LA ASOCIACIÓN, con cargo a la(s) cuenta(s) de ahorros enlazada(s) a dicha tarjeta, conforme el Manual de Instrumentos de Captación.

10.1. La tarjeta de débito es de carácter personal e intransferible, y se emitirá a nombre del titular de una cuenta de ahorros en LA ASOCIACIÓN o a favor de terceros, autorizados por EL CLIENTE.

10.2. EL CLIENTE reconoce expresamente que la tarjeta de débito es propiedad de LA ASOCIACIÓN, a la cual será devuelta a la terminación del Contrato, excepto si es autorizado por LA ASOCIACIÓN a destruirla.

11. Firmas. Sin que LA ASOCIACIÓN renuncie a solicitar otros registros o mecanismos de firma durante la vigencia del presente Contrato, la firma o rúbrica puesta por EL CLIENTE en la tarjeta de digitalización de firmas o el mecanismo que LA ASOCIACIÓN autorice a los fines de recabar la firma digitalizada de EL CLIENTE o en los propios instrumentos de captación, conforme aplique, será la registrada en LA ASOCIACIÓN y la que utilizará EL CLIENTE para la realización de cualquier transacción con LA ASOCIACIÓN respecto de los Instrumentos de Captación.

11.1. LA ASOCIACIÓN le reconoce a EL CLIENTE el uso de la firma electrónica avanzada u otro mecanismo de similar función con la cual podrá otorgar su consentimiento expreso de manera electrónica frente a LA ASOCIACIÓN. En consecuencia, EL CLIENTE reconoce y acepta que con el uso de la firma electrónica podrá requerir, aceptar, activar, utilizar y/o cancelar aquellos productos y/o servicios que LA ASOCIACIÓN ponga a disposición de EL CLIENTE a futuro, utilizando los canales digitales, incluyendo los términos y condiciones particulares de los mismos. Esto conforme las disposiciones de: a) la Ley núm. 126-02, sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales y sus modificaciones (en adelante, la “Ley núm. 126-02”); b) el Decreto núm. 335-03 que aprueba el Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 126-02 y sus modificaciones; c) las normas complementarias que dicte el Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL); y, d) la regulación que dicte la Administración Monetaria y Financiera respecto a la interacción con clientes actuales o potenciales a través de los canales digitales. En vista de lo anterior, EL CLIENTE reconoce y confiere expresamente a la firma electrónica avanzada o aquella que haga sus veces, el mismo valor legal y efecto vinculante de una firma electrónica cualificada y/o manuscrita; lo cual no invalidará las obligaciones por este medio contraídas por el solo hecho de haber sido otorgada a través de documentos o medios electrónicos.

11.2. EL CLIENTE reconoce y acepta que, al utilizar la firma electrónica avanzada o aquella que haga sus veces, autoriza expresamente a que LA ASOCIACIÓN pueda ejecutar y poner a su disposición los Instrumentos de Captación y los servicios derivados de los mismos requeridos por EL CLIENTE, bajo los términos y condiciones aceptados, como si los mismos hubiesen sido requeridos de manera verbal y/o por escrito. LAS PARTES convienen que LA ASOCIACIÓN podrá acordar con EL CLIENTE otros mecanismos de consentimiento para la contratación sucesiva de nuevos productos y servicios requeridos y aceptados por EL CLIENTE.

12. Modificaciones. LA ASOCIACIÓN se obliga a notificar a EL CLIENTE, por cualquier medio fehaciente, según se prevé en el presente Contrato, la modificación de cualquier condición o cláusula del presente Contrato o de los documentos y disposiciones que forman parte integral del mismo. EL CLIENTE podrá rechazar la modificación comunicándolo por escrito a LA ASOCIACIÓN en el plazo de treinta (30) días calendario a partir de la notificación, conservando su obligación de pagar todos los cargos que pudieran aplicar al momento de su cancelación, en caso de que así procediese, y conforme a las reglas previstas en el presente Contrato y sus documentos integrantes. Trascurrido este plazo sin que EL CLIENTE exprese su no aceptación, la o las modificaciones se considerarán válidas y podrán ser aplicadas por LA ASOCIACIÓN. En caso de que la modificación verse sobre aspectos no variables, LA ASOCIACIÓN deberá contar con el consentimiento expreso por cualquier medio directo y fehaciente de EL CLIENTE como condición obligatoria para la aplicación de las modificaciones.

13. Servicios de banca electrónica y régimen de prueba y validez de documentos digitales. Al suscribir el Contrato de Servicios a través de Canales Digitales, EL CLIENTE se encontrará habilitado para girar instrucciones respecto de los Instrumentos de Captación que mantenga en LA ASOCIACIÓN, así como solicitar servicios y productos adicionales que LA ASOCIACIÓN ponga a disposición de EL CLIENTE a través de los medios electrónicos habilitados. Las condiciones de estos servicios serán aquellas indicadas en el presente Contrato, en el Contrato de Servicios a través de Canales Digitales, en el Manual de Instrumentos de Captación y en el Tarifario.

13.1. A los efectos del uso de los servicios ofrecidos a través de los canales digitales respecto de los Instrumentos de Captación, EL CLIENTE reconoce y acepta que la utilización de servicios y/o medios electrónicos implica la aceptación plena de los términos y condiciones vigentes al momento en que utilice los mismos una vez suscrito el Contrato de Servicios a través de Canales Digitales, así como la aceptación del régimen de validez de prueba y los efectos vinculantes de los documentos y registros digitales conforme a lo establecido por la Ley núm. 126-02 o la que la modifique o sustituya.

13.2. Asimismo, LAS PARTES reconocen que las solicitudes de servicio, transacciones, operaciones, datos e informaciones que se generen con motivo del uso de los Instrumentos de Captación, mediante impresión de reportes, visualización de pantallas, fijación de formato electrónico, documentos digitales, correos electrónicos, mensajes de voz y de datos u otros similares, serán admisibles como medios de prueba y tendrán la misma

fuerza probatoria otorgada conforme la Ley núm. 126-02 y la Ley Monetaria y Financiera núm. 183-02, de fecha veintiuno (21) de noviembre de dos mil dos (2002) y sus modificaciones.

14. Alcance regulatorio. EL CLIENTE reconoce que LA ASOCIACIÓN es una entidad de intermediación financiera objeto de regulación especial, que la condiciona a observar determinadas políticas, criterios y principios que pudieran ser extensivos a este.

15. Inicio, duración y terminación. El presente Contrato se considerará en vigencia cuando, una vez firmado, ya sea de manera ológrafa o electrónica, EL CLIENTE realice el primer depósito correspondiente al Instrumento de Captación de que se trate, conforme a los límites establecidos en el Tarifario. Esta vigencia se extenderá hasta la fecha de vencimiento de tal Instrumento o, para el caso de los Instrumentos sin plazo de vigencia, mientras se cumplan las condiciones regulatorias y contractuales aplicables y se mantengan los montos mínimos exigibles indicados en el artículo 3 del presente Contrato.

15.1. En el caso de los Instrumentos de Captación con fecha de vencimiento determinada (entre ellos: depósitos a plazo) se aplicarán las reglas sobre terminación y renovación previstas en el presente Contrato, en particular las reglas indicadas en el artículo 15.2, sujetas a las condiciones de procedimientos, requerimientos y penalidades establecidas en el Manual de Instrumentos de Captación, Tarifario y Política de Penalización.

15.2. Sin perjuicio de la aplicación de los procedimientos, cargos y/o penalidades que puedan corresponder conforme el presente Contrato, el Manual de Instrumentos de Captación y el Tarifario para cada caso, los Instrumentos de Captación previstos en el presente Contrato podrán terminarse en cualquier momento, por las causales siguientes: (i) mutuo acuerdo entre LAS PARTES; (ii) decisión unilateral de cualquiera de LAS PARTES, sin responsabilidad para estas, siempre y cuando se cumplan las condiciones de cierre previstas en el Manual de Instrumentos de Captación, debiendo, en caso de que la decisión sea de LA ASOCIACIÓN, comunicar a EL CLIENTE con una antelación no menor de treinta (30) días calendario; (iii) incumplimiento por parte de EL CLIENTE de las obligaciones o responsabilidades puestas a su cargo en el presente Contrato (incluyendo el pago de sus obligaciones) o cualesquiera de los documentos que lo integran, o por el incumplimiento, relación o vinculación con actividades, prácticas o procesos relacionados con el lavado de activos, el financiamiento al terrorismo, prácticas corruptas, fraudes, delitos económicos y/o situaciones de insolvencia o por el uso o exposición de los Instrumentos de Captación a condiciones o situaciones consideradas de alto riesgo o actividades presumiblemente ilícitas o consideradas riesgosas para la operación de LA ASOCIACIÓN, en cuyo caso la notificación a EL CLIENTE será dentro de los cinco (5) días posteriores a la terminación, conforme establece el Reglamento de Protección al Usuario de los Productos y Servicios Financieros y sus modificaciones.

15.3. Cuando LA ASOCIACIÓN reciba la solicitud de terminación de algún Instrumento de Captación por parte de EL CLIENTE, LA ASOCIACIÓN deberá informar a EL CLIENTE sobre el balance en el instrumento que debe ser retirado y, a solicitud de EL CLIENTE, emitirá sin costo o cargo alguno una constancia escrita sobre la cancelación. Para los casos donde la terminación anticipada sea efectuada por EL CLIENTE y esté precedida por un cambio en las condiciones vigentes del Contrato, LA ASOCIACIÓN no podrá cobrar penalidad por dicho concepto, siempre que la cancelación del producto se produzca previa a la entrada en vigor de dicho cambio.

15.4. En caso de que EL CLIENTE haya contratado el Instrumento de Captación a través de los canales digitales, este tendrá el derecho de solicitar la terminación del contrato, así como las quejas o reclamaciones que puedan surgir sobre los Instrumentos de Captación que hayan sido contratados a través de medios electrónicos, por los medios digitales dispuestos por LA ASOCIACIÓN al efecto.

15.5. LA PARTE que decida la terminación de la relación contractual deberá notificar a la otra dicha decisión conforme establece el presente Contrato, el Manual de Instrumentos de Captación y la normativa sobre protección al usuario de los productos y servicios financieros vigente.

16. Reclamaciones de valores por fallecimiento o declaración de ausencia. En el caso de notificación por escrito a LA ASOCIACIÓN del fallecimiento o declaración de ausencia de EL CLIENTE o un cotitular, el balance de los montos consignados en los Instrumentos de Captación mantenidos en LA ASOCIACIÓN se

entregará a la persona que deba recibirlo legalmente, luego de agotado los procedimientos legales aplicables y de cumplidos los requisitos establecidos por LA ASOCIACIÓN para el reclamo de fondos en cuestión, sin perjuicio del derecho de LA ASOCIACIÓN de gravar y embargar dichos fondos y aplicarlos o compensarlos en todo o en parte, con cualquier deuda que hubiese contraído EL CLIENTE con LA ASOCIACIÓN, lo cual solo aplicará sobre sumas vencidas o exigibles.

17. Embargo retentivo u oposición. En caso de notificación de embargo retentivo u oposición a pago, en perjuicio de EL CLIENTE respecto de un Instrumento de Captación, sin importar si es individual, mancomunado o del tipo solidario, LA ASOCIACIÓN estará facultada a retener el balance en capital e intereses de dicho Instrumento de Captación en la indisponibilidad que indique el acto de embargo u oposición, hasta tanto le sea notificado a) un nuevo acto por medio del cual se deja sin efecto el embargo u oposición trabado; o b) una decisión del tribunal competente limitando o reduciendo los efectos del embargo u oposición trabado u ordenando el levantamiento del mismo. Cuando el monto retenido sea menor al indicado en el acto, se retendrá adicionalmente los intereses generados posteriormente por dicho instrumento hasta completar la suma establecida en el acto.

17.1. Mientras se mantengan los efectos del embargo u oposición, LA ASOCIACIÓN quedará relevada de toda responsabilidad en caso de rehusar el retiro de fondos, la cancelación u otra orden de pago con cargo al Instrumento de Captación en cuestión.

17.2. LA ASOCIACIÓN, en ningún caso, será responsable de evaluar o apreciar la validez del embargo u oposición practicada.

18. Suministro de Información. Mediante el presente Contrato, EL CLIENTE declara y reconoce que toda la información suministrada en el marco, desarrollo y aplicación de este documento corresponde a su persona, siendo esta información correcta y verdadera en su totalidad.

18.1. EL CLIENTE otorga su consentimiento expreso y autoriza a LA ASOCIACIÓN –incluyendo a los miembros de su personal, y cualquier tipo de vinculado que actúe como o en nombre de LA ASOCIACIÓN–, a recibir de EL CLIENTE y/o de cualquier tercero competente para ello, la siguiente información con el objeto de tratar, almacenar, conservar, compartir, analizar, procesar y verificar los datos de su propiedad, esto conforme a las disposiciones de: a) la Ley núm. 172-13, sobre Protección de Datos de Carácter Personal o aquella que la modifique o la sustituya; b) el literal b) del artículo 56 de la Ley núm. 183-02 Monetaria y Financiera, modificado por el artículo 362 de la Ley núm. 249-17 sobre el Mercado de Valores, de fecha 19 de diciembre de 2017; c) la Sección III de la Ley núm. 4-23 sobre los Actos del Estado Civil; y, d) las políticas internas de LA ASOCIACIÓN sobre privacidad de la información y protección de datos, a saber:

- a) Nombres y apellidos, edad, nacionalidad, ocupación, direcciones, números de teléfono, direcciones de correo electrónico, documentos de identidad, núcleo familiar, intereses, favoritos y/o cualquier otro contenido que genere o que esté conectado con su Instrumento de Captación o para el proceso de registro para promociones especiales y ofertas.
- b) Datos biométricos, tales como fotos de su rostro, prueba de vida, voz, retina, huellas dactilares y video con audio.
- c) Información sobre su interacción con los productos y servicios de LA ASOCIACIÓN, sus preferencias en cuanto a anuncios y comunicaciones. Esta información incluye: identificación de dispositivo o identificador único, tipo de dispositivo, identificación para publicidad y código único de dispositivo; datos de navegación en el sitio web, incluyendo páginas visitadas, tiempo de duración, historial y flujo de navegación en la web, incluyendo metadatos y datos alternativos no intrusivos de sus dispositivos inteligentes para analizar patrones de comportamiento.
- d) Información de geolocalización, incluyendo ubicación del dispositivo móvil y/o computador desde el cual se conecta EL CLIENTE; datos sobre el equipo y sobre la conexión; Localizador de Recursos Uniforme (URL, por sus siglas en inglés) de origen; datos del dispositivo; dirección de Protocolo de

Internet (IP, por sus siglas en inglés), entre otras informaciones. Información personal que LA ASOCIACIÓN recopila mediante *cookies*, balizas web y tecnologías similares.

- e) Información sobre las páginas que visita EL CLIENTE, los vínculos en los que pulsa y otras acciones que este pueda realizar en el sitio web, en los anuncios de LA ASOCIACIÓN o en el contenido de mensajes de correo electrónico de LA ASOCIACIÓN, con la finalidad de ofrecer a EL CLIENTE la información más apropiada a su perfil de usuario, a través de *cookies* propias y de terceros.
- f) Datos e indicadores financieros, historial crediticio en el marco de una transacción o consulta.
- g) Informaciones laborales como salarios, empleadores, aportes al Sistema Dominicano de Seguridad Social.
- h) Datos personales obtenidos a través de EL CLIENTE al contratar o utilizar los productos o servicios de LA ASOCIACIÓN.

18.2. EL CLIENTE acepta y reconoce que esta autorización y los datos recopilados son requeridos para dar cumplimiento a las disposiciones legales vigentes, incluyendo y sin que ello sea limitativo para la identificación inequívoca de EL CLIENTE, la evaluación de los riesgos asociados a este, para fines comerciales y/o promocionales, así como también para cumplir con las disposiciones relativas a la prevención de lavado de activos y el financiamiento del terrorismo; mientras perdure el vínculo contractual entre LAS PARTES. EL CLIENTE acepta y reconoce que LA ASOCIACIÓN –incluyendo a los miembros de su personal, y cualquier tipo de vinculado que actúe como o en nombre de LA ASOCIACIÓN– también utilizarán los datos recopilados para:

- a) Ofrecer contenido personalizado, incluidos artículos y servicios que resulten del interés de EL CLIENTE.
- b) Contactar a EL CLIENTE para tratar temas relacionados con sus Instrumentos de Captación y proporcionarle atención al cliente, avisarle de cuestiones relativas a los mismos, solucionar inconvenientes, resolver sus reclamaciones, recaudar tasas o importes debidos, sondear sus opiniones a través de cuestionarios de encuestas y/o proporcionarle atención al cliente de cualquier otra forma necesaria.
- c) Mejorar y personalizar los Instrumentos de Captación ofrecidos por LA ASOCIACIÓN, así como facilitar la navegación y proporcionar una mejor experiencia para EL CLIENTE mediante el análisis de estadísticas de uso de los Instrumentos de Captación.
- d) Ofrecer acceso para la contratación de los productos y servicios de LA ASOCIACIÓN y permitir su uso.
- e) Personalizar la publicidad y comunicaciones de mercadeo de LA ASOCIACIÓN, pudiendo la información ser usada para fines mercadológicos, tanto por LA ASOCIACIÓN, como por sus relacionados comerciales, según lo indicado en el artículo 18.4 de este Contrato.
- f) Prevenir, identificar, evaluar y atacar las actividades fraudulentas e/o ilegales.
- g) Ofrecer seguimiento sobre promociones y ofertas en las que EL CLIENTE haya participado o solicitado más información, según lo indicado en el artículo 18.4 de este Contrato.
- h) Suministrar a los gestores de cobro de LA ASOCIACIÓN para la ejecución del proceso de cobro, conforme aplique, las informaciones contenidas en el expediente de EL CLIENTE, incluyendo informaciones biográficas que reposen en sus archivos, en caso de incumplimiento de sus obligaciones conforme se establece en el presente contrato.

- i) Ceder las informaciones otorgadas por EL CLIENTE, incluyendo, pero no limitado a informaciones biográficas, con quienes mantenga acuerdos de referimientos o relaciones comerciales, para los usos y fines antes señalados, así como para cualquier otro fin directamente relacionado con el interés legítimo de EL CLIENTE.
- j) Consultar en el Maestro de Cedulados o en cualquier otra base de datos que mantenga la Junta Central Electoral (JCE) las informaciones y datos biométricos de EL CLIENTE, descargando a LA ASOCIACIÓN y a sus colaboradores respecto de cualquier responsabilidad relativa a la consulta realizada en la referida base de datos, en el entendido de que dichos datos deberán ser manejados con la debida confidencialidad y no podrán ser divulgados sin el consentimiento de EL CLIENTE.
- k) Verificar la identidad, prueba de vida y la validez del documento de identidad de EL CLIENTE a través de los canales digitales.
- l) Suministrar información sobre EL CLIENTE y sus productos financieros –en caso de que aplique–, a la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) como órgano competente del cumplimiento de la Ley de Cumplimiento Fiscal de Cuentas Extranjeras de los Estados Unidos de América (FATCA por las siglas de la correspondiente traducción del idioma inglés de *Foreign Account Tax Compliance Act*) o directamente al *Internal Revenue Service* (“IRS”, por sus siglas en inglés), en cumplimiento a esta regulación, por lo que, EL CLIENTE autoriza a LA ASOCIACIÓN, como entidad de intermediación financiera participante del régimen y obligaciones instituidas por FATCA, a que la misma, de conformidad con esta normativa y los documentos que la modifican, completan y complementan, incluidos el Acuerdo Intergubernamental (IGA por sus siglas en inglés) Modelo 1, para su aplicación, suscrito entre los gobiernos de los Estados Unidos de América y de la República Dominicana, pueda efectuar reportes a través de las autoridades que se designan en dicho Acuerdo, conteniendo cualesquiera de las informaciones personales suyas y correspondientes a la(s) cuenta(s) y/o producto(s) financiero(s) del o de los que pueda ser titular en LA ASOCIACIÓN, particularmente las relativas a las transacciones que se realicen o afecten el(los) mismo(s), siempre que estos reportes resulten aplicables de conformidad con estas normativas.
- m) Proveer las informaciones sobre EL CLIENTE que requiera cualquier tribunal nacional o extranjero en aplicación de leyes o reglamentaciones nacionales o foráneas formalmente aprobadas y que formen parte del marco de la prevención del lavado de activos, el financiamiento del terrorismo, la proliferación de armas de destrucción masiva y el combate a la corrupción y otros crímenes similares.
- n) Suministrar a las Sociedades de Información Crediticia (en adelante, las “SIC”) aquellas informaciones particulares, patrimoniales y extrapatrimoniales que son permitidas por las normas sobre protección de datos y que sean necesarias para conformar la base de datos de las SIC, en el entendido de que dichas informaciones serán suministradas para analizar y evaluar su condición crediticia por parte de las SIC y de otras instituciones afiliadas a esas sociedades. EL CLIENTE reconoce que la revelación de dichas informaciones por parte LA ASOCIACIÓN o sus relacionados, y/o por las SIC, no conllevará violación de secreto profesional a los efectos del artículo 377 del Código Penal, ni tampoco violación de obligación de confidencialidad a los efectos del literal b) del artículo 56 de la Ley Monetaria y Financiera núm. 183-02, modificado por el artículo 362 de la Ley núm. 249-17 sobre el Mercado de Valores, ni generarán responsabilidad bajo los artículos 1382 y siguiente del Código Civil, ni bajo ninguna otra disposición legal.

18.3. LA ASOCIACIÓN, mediante contratos suscritos con los terceros mencionados en este apartado, hará del conocimiento de los mismos que deben cumplir con las siguientes obligaciones: i) guardar la debida confidencialidad sobre las informaciones suministradas; ii) disponer de medidas para la protección de la data contra los riesgos de alteración, pérdida, acceso y tratamiento no autorizado; y, iii) utilizar dichas informaciones únicamente por las personas que en razón del cumplimiento del mandato dado por LA ASOCIACIÓN tengan la obligación de acceder a ella, y acorde al fin para el que fue obtenida o cedida.

18.4. En el marco de la relación comercial entre LAS PARTES, donde EL CLIENTE podrá compartir con LA ASOCIACIÓN informaciones y datos personales, queda expresamente convenido que, en atención a su

calidad de cliente, aplicarán ciertas restricciones sobre el uso de los datos obtenidos por LA ASOCIACIÓN, teniendo EL CLIENTE derecho a: a) recibir solo aquellas comunicaciones comerciales o llamadas solicitadas, pudiendo, inclusive, pedirle a LA ASOCIACIÓN abstenerse a realizar contactos no autorizados; b) rechazar la recepción de comunicaciones comerciales o llamadas no solicitadas; c) revocar en cualquier momento el consentimiento otorgado para la recepción de comunicaciones comerciales o llamadas no solicitadas; d) solicitar, en cualquier momento, bloquear sus datos e informaciones de los archivos de LA ASOCIACIÓN aptos para establecer perfiles determinados con fines promocionales, comerciales o publicitarios o que permitan establecer hábitos de consumo; y, e) manifestar su negativa a la comunicación de sus datos y al tratamiento de estos para fines distintos de los directamente relacionados con el mantenimiento, desarrollo o control de la relación contractual, incluyendo que los datos personales del usuario no sean utilizados para la oferta y contratación de otros productos y servicios de LA ASOCIACIÓN.

18.5. Sin perjuicio de lo anterior, LA ASOCIACIÓN podrá contactar a EL CLIENTE en caso de que haya algún monto pendiente de cobro por parte de LA ASOCIACIÓN, actualización de datos, prevención de fraudes, prevención de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, notificaciones relacionadas con el manejo de los productos y servicios, entre otras diligencias ordinarias relacionadas al proceso de autenticación de la identidad de EL CLIENTE, conforme la normativa vigente, según aplique.

18.6. EL CLIENTE declara expresamente que se obliga a cumplir oportunamente con todos los requerimientos de información, documentación, verificación, firmas y demás acciones que le sean solicitados por LA ASOCIACIÓN para cumplir con la normativa aplicable; en particular con las disposiciones del Instructivo sobre Debida Diligencia, emitido por la Superintendencia de Bancos mediante Circular SB núm. 005/22 y sus respectivas modificaciones, así como otros requerimientos adicionales que LA ASOCIACIÓN entienda necesarios para efectuar una correcta y completa identificación, autenticación, clasificación/calificación y debida diligencia de EL CLIENTE, incluyendo FATCA, o aquella que la sustituya. Con el interés de mantener actualizada la información y documentación de EL CLIENTE en la base de datos de LA ASOCIACIÓN, EL CLIENTE reconoce y acepta que deberá informar a LA ASOCIACIÓN dentro de los treinta (30) días calendario posteriores a su ocurrencia, cualquier cambio o modificación a sus informaciones generales, como lo son: nombres, apellidos, estado civil, documento de identificación personal, domicilio, número telefónico de contacto, correo electrónico, así como también cambios en su empleador, fuentes de ingresos o ingresos percibidos.

18.7. En pleno conocimiento de las sanciones aplicables al que cometiere la infracción de perjurio, previstas por el Código Penal de la República Dominicana, EL CLIENTE declara de manera formal, expresa e irrevocable, bajo la fe del juramento, que si fuere una persona considerada como estadounidense de conformidad con FATCA se obliga a proporcionar todas las informaciones y documentaciones que sean requeridas por LA ASOCIACIÓN, de conformidad con esta normativa y con los documentos que la modifican y completan, así como a que de no proveerlas en un máximo de noventa (90) días calendario contados a partir de la fecha de suscripción de este documento o de la que se efectúe(n) este(estos) requerimiento(s), podrá ser considerado como un cliente recalcitrante, pudiendo ser retenido en su perjuicio y en el de las otras personas que aparezcan como cotitulares en la(s) cuenta(s) y/o producto(s) financiero(s) de la/del (de los) que es titular, un treinta por ciento (30%) del importe de las transacciones que las afecten, cuando estas representen un(os) depósito(s) recibido(s) de una fuente estadounidense.

18.8. EL CLIENTE reconoce y acepta que a estos fines LA ASOCIACIÓN podrá utilizar mecanismos de grabación o registro de correos electrónicos, llamadas, mensajes o cualquier otra forma similar de comunicación o contacto relacionadas con las vías utilizadas por EL CLIENTE, hechos que podrán ser utilizados para cualquier fin u objeto vinculado con el presente Contrato y sin que pueda alegarse en estos casos ninguna forma de vulneración de derechos, de la privacidad, intimidad o de la seguridad de los datos, comprometiéndose a mantener a LA ASOCIACIÓN libre de toda acción o responsabilidad al efecto. Estas grabaciones serán conservadas por al menos el tiempo estipulado en la normativa vigente.

18.9. EL CLIENTE reconoce que LA ASOCIACIÓN podrá almacenar las informaciones captadas en virtud del presente Contrato, por un período no menor de diez (10) años contados a partir de la última interacción entre LAS PARTES, con la finalidad de cumplir con las regulaciones vigentes. LA ASOCIACIÓN podrá conservar

datos personales de cuentas cerradas para cumplir con la legislación nacional, evitar el fraude, recaudar tasas debidas, resolver reclamaciones, solucionar problemas, ayudar a posibles investigaciones, hacer cumplir las condiciones de uso de los productos y servicios, y llevar a cabo otras acciones permitidas o exigidas por la legislación nacional aplicable. Cuando ya no sea necesario que LA ASOCIACIÓN conserve los datos personales de EL CLIENTE, estos serán eliminados de forma segura.

18.10. LA ASOCIACIÓN garantiza que cualquier dato personal que procese será tratado con el máximo cuidado y seguridad acorde a los estándares aceptados por el mercado y la regulación aplicable.

18.11. EL CLIENTE reconoce y acepta que la recepción y el suministro de la referida información por parte de LA ASOCIACIÓN –incluyendo a los miembros de su personal, y cualquier tipo de vinculado que actúe como o en nombre de LA ASOCIACIÓN– y/o las SIC, o por cualquier director, asociado, funcionario o empleado de estas, no constituirá una violación a la obligación de confidencialidad consagrada en las leyes que rigen la materia, ni de ninguna otra previsión o disposición legal, reglamentaria y/o contractual, por lo que EL CLIENTE renuncia formal, expresa e irrevocablemente a ejercer cualquier acción, demanda o reclamación a fin de obtener una compensación en daños y perjuicios o cualquier otro tipo de sanción por la revelación de información autorizada mediante el presente Contrato, salvo en caso de la comisión de una falta imputable a LA ASOCIACIÓN de conformidad con la normativa vigente.

19. Licitud de los fondos y operaciones. EL CLIENTE declara y reconoce que las sumas de dinero a ser depositadas o trizadas a través de los Instrumentos de Captación, entregados a cualquier título, así como cualquier cantidad depositada en LA ASOCIACIÓN en relación con los Instrumentos de Captación, serán legales y con fines lícitos y que los fondos recibidos y/o transferidos se han originado y/o serán destinados en actividades lícitas, y que su origen o uso en nada violan las leyes contra el lavado de activos o sobre delitos financieros o fiscales de la República Dominicana, ni de cualquier otro Estado soberano o federado, ni instancia internacional o comunitaria, en especial la Ley núm. 155-17 contra el lavado de activos, financiamiento del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva de la República Dominicana, sus Reglamentos y futuras modificaciones (en adelante, “Ley núm. 155-17 y sus modificaciones”), así como cualquier otra ley, reglamento, norma u ordenanza nacional o internacional que incrimine de manera directa o indirecta el delito o crimen de lavado de activos en cualquier forma o modalidad. En consecuencia, EL CLIENTE autoriza a LA ASOCIACIÓN a informar a las autoridades competentes acerca de la(s) transacción(es) que se realice(n) o intente(n) y demás informaciones relacionadas con la(s) misma(s), ya sea en respuesta a una solicitud de las autoridades o por iniciativa propia, a fin de cumplir con los lineamientos establecidos en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

19.1. EL CLIENTE reconoce y acepta que con la firma del presente Contrato se obliga y compromete con el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables al uso de los Instrumentos de Captación, y de forma particular, declara estar obligado al cumplimiento de las disposiciones de la Ley núm. 155-17 y sus modificaciones. En este sentido, EL CLIENTE reconoce y acepta que LA ASOCIACIÓN tiene la obligación de cumplir con las disposiciones citadas en esta materia, a favor de la cual libra su más absoluta aceptación y descargo.

20. Jurisdicción competente y legislación aplicable. Este Contrato y sus anexos se instrumentan de conformidad con las disposiciones de las leyes de la República Dominicana, que será la ley aplicable en caso de cualquier demanda, disputa o controversia que pueda surgir en la aplicación, ejecución e interpretación de tales documentos. Cualquier demanda, disputa, controversia o reclamación que surja de este Contrato y sus anexos deberá ser llevada ante los tribunales de la República Dominicana, sin perjuicio del ejercicio del derecho a reclamación de que dispone EL CLIENTE ante LA ASOCIACIÓN y ante las instituciones administrativas creadas al efecto.

21. Indivisibilidad. Queda expresamente entendido entre LAS PARTES que la nulidad, invalidez o imposibilidad de ejecución de una o varias de las previsiones de este Contrato o las demás normas y documentos que lo integran, no afecta la validez, fuerza vinculante y ejecutoriedad del resto de las disposiciones.

22. No dispensa de cumplimiento. Si una de LAS PARTES no exigiese en cualquier momento a la otra el cumplimiento de alguna disposición u obligación bajo el presente Contrato, ello no afectará el derecho de la

otra parte de exigir su cumplimiento cabal posteriormente, y la dispensa de una de LAS PARTES de la violación por parte de la otra de cualquiera de las disposiciones del presente Contrato o del incumplimiento de las obligaciones asumidas en virtud del mismo, no se tomará o interpretará como dispensa de ninguna violación o incumplimiento posterior o similar o como anulatoria de la efectividad de la disposición u obligación incumplida o del derecho de la parte de reclamar su cumplimiento, así como los daños y perjuicios generados por dicho incumplimiento.

23. Notificaciones, avisos y elección de domicilio. Todas las notificaciones y comunicaciones serán realizadas a través de correos electrónicos, mensajes de texto SMS y cualquier otro medio que LA ASOCIACIÓN decida implementar en el futuro. Adicionalmente, LA ASOCIACIÓN podrá publicar mensajes informativos a través de su página web, cajeros automáticos, estados de cuenta, servicios prestados a través del Internet o de una red electrónica, entre otros medios similares que LA ASOCIACIÓN decida implementar en el futuro.

23.1. EL CLIENTE notificará a LA ASOCIACIÓN por escrito cuando cambie de residencia, correo electrónico y/o teléfono, según lo indicado en el 18.6 anterior. Cualquier aviso o notificación se entenderá como válidamente efectuado en el último correo electrónico, teléfono y/o domicilio del que se haya tomado conocimiento por escrito. Cualquier cambio solo será válido si ha sido comunicado con por lo menos treinta (30) días calendario de antelación. La dirección de correo electrónico que EL CLIENTE ha suministrado a LA ASOCIACIÓN podrá ser utilizada válidamente por esta para notificarle cualquier información relacionada con el presente Contrato.

23.2. LAS PARTES hacen formal elección de domicilio en las direcciones indicadas en el presente Contrato, salvo si alguna de estas comunica por escrito el cambio o la elección de otro lugar para recibirlos.

24. Cesión. LA ASOCIACIÓN podrá ceder los derechos y créditos originados en su favor por el presente Contrato, en cuyo caso dará cumplimiento a las formalidades establecidas para los fines, lo cual es expresamente autorizado por este. Queda prohibido, en cambio, que EL CLIENTE ceda o transfiera total o parcialmente los derechos, beneficios u obligaciones derivados de este Contrato, por lo que cualquier cesión efectuada por este se reputará nula, sin efecto legal e inoponible a LA ASOCIACIÓN. EL CLIENTE reconoce y acepta que los Instrumentos de Captación contratados solo serán utilizados exclusivamente en su beneficio y en el de aquellas personas que también son firmantes del mismo, según corresponda.

25. Titularidad. EL CLIENTE, quien ha sido debidamente identificado y autenticado durante el proceso de vinculación, declara y reconoce, que es quien dice ser, comprometiéndose a asumir las obligaciones y compromisos descritos en el presente Contrato. En el caso de personas jurídicas, quien suscribe el presente Contrato en representación de EL CLIENTE declara y reconoce que tiene plenos poderes para actuar en nombre de EL CLIENTE y para asumir, en su nombre, las obligaciones y compromisos descritos en el presente Contrato, por haber sido debidamente autorizado para ello por el órgano societario o corporativo competente de la referida persona jurídica, comprometiendo su responsabilidad en caso contrario.

26. Encabezados. Los encabezados o títulos de las diversas secciones o materias de que trata el presente Contrato se incluyen solo para facilidad de referencia y no forman parte, propiamente hablando, de lo que de manera específica han acordado LAS PARTES por el presente acuerdo, ni tampoco deberán consultarse para interpretar los términos del mismo.

Hecho y firmado en la ciudad de _____, República Dominicana, en dos (2) originales, uno (1) para cada una de las partes, el día _____ del mes de _____ del año _____.

 Por **EL CLIENTE**
(Firma (y sello, si es persona jurídica)
(incluir información padre, madre, tutor y
representado si es menor de edad).
 (Firma padre/madre/tutor si es menor de edad y firma
 del menor si tiene 16 años o más)

 Por **LA ASOCIACIÓN**

Nombre(s) y apellido(s):	_____	Nombre(s) y apellido(s):	_____
No. de cédula/pasaporte para extranjeros:	_____	No. de Cédula:	_____
Nacionalidad:	_____	Nacionalidad:	_____
Estado civil:	_____	Estado Civil:	_____
Profesión:	_____	Correo electrónico:	_____
Domicilio:	_____	Domicilio/Sucursal:	_____
Correo electrónico:	_____		
Sucursal:	_____		

Nombre(s) y Apellido(s):	_____
No. de cédula/pasaporte para extranjeros	_____
Nacionalidad:	_____
Estado civil:	_____
Profesión:	_____
Domicilio:	_____
Correo electrónico:	_____
Sucursal:	_____

Persona jurídica

Razón Social:	_____
Registro Mercantil:	_____
No. de RNC:	_____
Domicilio:	_____
Correo electrónico:	_____
Nombre del Representante:	_____
No. de Cédula:	_____
Nacionalidad:	_____
Estado civil:	_____
Domicilio:	_____

Número del cliente

MANUAL DE INSTRUMENTOS DE CAPTACIÓN

1. **Objetivo.** El presente Manual de Instrumentos de Captación (en adelante, el “Manual”) tiene como objeto establecer las políticas, normas y procedimientos aplicables a los instrumentos de captación que sean emitidos por la Asociación Cibao de Ahorros y Préstamos (en adelante, “LA ASOCIACIÓN”) a favor de EL CLIENTE y/o EL ASOCIADO, conforme corresponda. El Manual, el Formulario de Solicitud de Instrumentos de Captación, cuando aplique, el Tarifario de Productos y Servicios (en adelante, el “Tarifario”) y demás documentos anexos relacionados a los mismos, forman parte integral del Contrato de Instrumentos de Captación (en adelante, el “Contrato”), que constituyen el conjunto de reglas que rigen la relación jurídica convenida entre LA ASOCIACIÓN y EL CLIENTE y/o EL ASOCIADO, conforme aplique.

2. **Principios.** Este Manual y los demás documentos que deriven de la contratación de los instrumentos de captación que ofrece LA ASOCIACIÓN estarán regidos por los siguientes principios:

a. **Transparencia.** Asegurar la claridad en los términos, condiciones y precios de los instrumentos de captación y procurar una comunicación apropiada con EL CLIENTE y/o EL ASOCIADO, a través de canales adecuados, garantizando que entienda el producto y tome decisiones bien informadas.

b. **Privacidad de los datos.** Resguardar de manera segura y confidencial la información sobre los titulares de los instrumentos de captación, con la finalidad de mantener la privacidad de sus datos.

c. **Diseño y distribución apropiada de productos.** Identificar las necesidades del mercado y ofrecer productos hechos a la medida, con la intención de no afectar los intereses de los titulares de los instrumentos de captación y evitar el uso de técnicas agresivas de venta.

d. **Trato justo y respetuoso a los usuarios.** Implementar normas de ética y conducta que promuevan el trato equitativo, justo, inclusivo y respetuoso a todos los titulares de los instrumentos de captación.

DE LAS CUENTAS DE AHORROS

3. **Disposiciones generales aplicables a las Cuentas de Ahorros.**

a. **Firma.** La firma puesta por EL ASOCIADO en el Contrato y la Tarjeta de Digitalización de Firma o el mecanismo/plataforma que sea definida por LA ASOCIACIÓN (las cuales deben de ser iguales) será la firma registrada en LA ASOCIACIÓN y la que utilizará EL ASOCIADO para retiros, depósitos o cualquier transacción relacionada con la cuenta de ahorros de que sea titular (en adelante, la “Cuenta”).

b. **Titulares.** Se considera como asociado de LA ASOCIACIÓN a la persona física o jurídica titular de la Cuenta, así como, de manera indistinta, los titulares que puedan formar parte de esta, ya sea de manera mancomunada o solidaria. En el caso de Cuentas con múltiples titulares, si al momento de la apertura no se indicare la modalidad de esta, se presumirá que la Cuenta será del tipo mancomunada.

c. **Moneda.** Los valores contenidos en las Cuentas serán expresados en pesos dominicanos (DOP).

d. **Balance mínimo.** EL ASOCIADO deberá realizar un depósito mínimo, en los casos aplicables, para la apertura de la Cuenta, cuyo valor estará referido en el Tarifario, el cual deberá ser igual o mayor al balance mínimo establecido. EL ASOCIADO podrá mantener el balance que considere en su Cuenta, siempre que el mismo no sea inferior al mínimo referido en el Tarifario y que el instrumento de referencia no disponga de un tope máximo. LA ASOCIACIÓN queda facultada para modificar los límites a los que se hace referencia en este literal atendiendo a sus políticas, normas y procedimientos aplicables, informando a EL ASOCIADO conforme establece el Contrato. En caso de que EL ASOCIADO mantenga un balance inferior al mínimo establecido, este reconoce y acepta que LA ASOCIACIÓN cargará a su Cuenta o a cualquier otra que tenga con esta, la comisión establecida por LA ASOCIACIÓN en el Tarifario, hasta que disponga de balance suficiente.

e. Libreta. La Cuenta podrá ser con libreta, en cuyo caso, LA ASOCIACIÓN proporcionará a EL ASOCIADO una libreta especial con un número asignado, cuando realice el primer depósito o en cada renovación o sustitución, a los fines de computar y comprobar los depósitos, abonos, cargos y demás transacciones efectuadas. La libreta, conjuntamente con la firma y el documento de identificación personal, serán los medios de identificación utilizados por LA ASOCIACIÓN. Al realizar cualquier transacción, EL ASOCIADO se compromete a cotejar el balance antes de abandonar la caja. Las operaciones realizadas por EL ASOCIADO sin la libreta de ahorros, dentro de las vías o mecanismos autorizados previamente por LA ASOCIACIÓN, serán y tendrán la misma validez que los realizados con esta, a su vez que serán vinculantes para EL ASOCIADO y LA ASOCIACIÓN, sin perjuicio del derecho a reclamación que dispone EL ASOCIADO.

f. Custodia de la libreta. EL ASOCIADO es responsable de la custodia de su libreta y en caso de su pérdida, extravío o destrucción deberá notificarlo de inmediato a LA ASOCIACIÓN; quedando LA ASOCIACIÓN autorizada a emitir una nueva libreta, la cual será entregada a EL ASOCIADO una vez se presente este a cualquiera de las sucursales de la ASOCIACIÓN con su documento de identidad, cuyo costo será cubierto por EL ASOCIADO, conforme lo indicado en el Tarifario. En caso de reposición de la libreta cuya cuenta de ahorro sea del tipo solidaria (“o”), LA ASOCIACIÓN podrá hacer entrega a cualquiera de los titulares de la cuenta, indistintamente; mientras que para las cuentas de ahorro mancomunadas (“y”) deberán presentarse en LA ASOCIACIÓN todos los titulares al momento de solicitar y entregar la reposición de la libreta.

g. Tarjeta de débito. A opción de EL ASOCIADO, LA ASOCIACIÓN podrá proveer una tarjeta de débito que le permita operar de conformidad con lo establecido en este Manual y realizar las demás operaciones conforme a los costos detallados en el Tarifario.

h. Canales. La Cuenta permite a EL ASOCIADO acceder a los canales electrónicos, Internet *Banking* y Móvil *Banking* ACAP, para realizar consultas o transacciones habilitadas por LA ASOCIACIÓN, o desde cualquier cajero automático autorizado por LA ASOCIACIÓN.

i. Depósitos mediante cheques. En caso de efectuarse depósitos mediante la utilización de cheques, los mismos solo serán considerados efectivos y liberatorios el día en que la entidad de intermediación financiera girada los acepte y efectúe los pagos correspondientes. Esta disposición será aplicable a todos los demás instrumentos de captación previstos en el presente Manual.

j. Poderes para retiros y giros. LA ASOCIACIÓN queda plenamente autorizada a efectuar los pagos por retiros que haga EL ASOCIADO en cualquiera de las oficinas de LA ASOCIACIÓN, excepto en caso de embargo, oposición o cualquier otro impedimento legal notificado. El firmante será quien podrá girar contra la Cuenta, pudiendo hacerlo personalmente o por medio de otra persona autorizada por escrito mediante el Formulario para Retiro de Ahorros Autorizados a Terceros (en adelante, el “Formulario de Retiro”) a realizar retiros en efectivo o solicitar cheque mediante débito a cuenta de ahorro provisto por LA ASOCIACIÓN para tales fines o poder especial, siendo en cada caso indispensable la presentación de la libreta y estando sujeto a la aprobación de LA ASOCIACIÓN luego de haber validado el Formulario de Retiro, la información y documentación de EL ASOCIADO y del apoderado. EL ASOCIADO también podrá girar o realizar transacciones sobre la Cuenta, a través de los medios electrónicos que LA ASOCIACIÓN apruebe o autorice previamente, siempre y cuando EL ASOCIADO haya suscrito los acuerdos correspondientes.

Los poderes de cualquier clase que hayan sido puestos en conocimiento de LA ASOCIACIÓN, así como el registro de las firmas autorizadas para el manejo de una Cuenta, serán considerados válidos y surtirán efecto hasta que LA ASOCIACIÓN haya sido notificada de su revocación, caducidad o modificación. Adicionalmente, se entenderá que todas las transacciones que se efectúen a través de los canales alternos de LA ASOCIACIÓN han sido realizadas por EL ASOCIADO.

k. Cargos y débitos. LA ASOCIACIÓN queda autorizada a cargar o debitar a la Cuenta:

- i. Costos y gastos de servicios requeridos o autorizados por EL ASOCIADO, o por el tiempo rendido, así como los gastos y honorarios en que incurra LA ASOCIACIÓN en relación con

cualquier procedimiento que le sea notificado con respecto a EL ASOCIADO, y los cuales les serán informados a EL ASOCIADO, a su requerimiento, a través de la entrega de los documentos que justifiquen la ejecución de las diligencias que originaron los gastos y honorarios señalados en este artículo por parte de LA ASOCIACIÓN.

- ii. Comisiones por gestiones, servicios y demás conceptos establecidos en el Tarifario.
- iii. Cobros de servicios públicos (domiciliaciones), préstamos y otros cargos, previa autorización de EL ASOCIADO.

Los cargos autorizados en el Contrato y en el presente Manual se efectuarán de acuerdo con las tarifas de cargos vigentes en LA ASOCIACIÓN, conforme establezca el Tarifario o la normativa aplicable.

l. Disponibilidad de fondos en las Cuentas. EL ASOCIADO podrá disponer de los fondos depositados en su Cuenta una vez sean efectivamente acreditados, según los plazos establecidos por la legislación y normativa aplicable. Para considerarse como tal, se requiere que: a) los fondos hayan sido debidamente recibidos por LA ASOCIACIÓN, a través de cualesquiera de los canales que LA ASOCIACIÓN pone a la disposición de EL ASOCIADO; b) la licitud y el origen de dichos fondos haya sido depurada de conformidad con la legislación y normativa aplicable y las políticas internas de LA ASOCIACIÓN; c) los fondos no se encuentren en estado de “tránsito” en la plataforma electrónica de LA ASOCIACIÓN o no se encuentren afectados por embargos y oposiciones a pago de ningún tipo; y d) dichos montos se encuentren reflejados en la Cuenta de EL ASOCIADO de que se trate.

LA ASOCIACIÓN no efectuará pago alguno hasta completados los tránsitos de fondos establecidos conforme a las políticas internas de la institución o las resoluciones dictadas por las Autoridades Monetarias y Financieras.

LA ASOCIACIÓN rehusará el pago de retiros para las Cuentas que no tengan provisión de fondos.

EL ASOCIADO no podrá disponer de fondos no cobrados o en tránsito, aun cuando tales fondos o depósitos figuren en su estado de cuenta. En caso de que LA ASOCIACIÓN, a su opción, decida liberar el monto del depósito realizado en cheque y posteriormente el cheque no es honrado en su pago por el banco librado o se constate que el cheque depositado en su cuenta es falso, EL ASOCIADO autoriza a LA ASOCIACIÓN a debitar en cualquier momento, de cualquiera de sus Cuentas o instrumentos de captación, el importe del cheque no pagado o reversar el mismo, según aplique, más los cargos que pudieran generar la devolución del cheque, sin obligación de protestarlo. En caso de que EL ASOCIADO no disponga de fondos a tales fines, LA ASOCIACIÓN podrá perseguir el pago por todas las vías legales disponibles.

Los depósitos o instrucciones que reciba LA ASOCIACIÓN en días no laborables o fuera de horarios laborables de LA ASOCIACIÓN se considerarán recibidos el próximo día laborable.

m. Intereses. El saldo insoluto diario, que es el monto que presenta la Cuenta, devengará intereses que serán acumulados diariamente y acreditados semestralmente (o con la periodicidad establecida en cada instrumento) por LA ASOCIACIÓN a la Cuenta, como efectivo, en base a la tasa de interés anual establecida en el Tarifario, calculada sobre un año base de trescientos sesenta (360) días. Los mismos serán calculados y pagados de conformidad con las políticas y procedimientos de LA ASOCIACIÓN. Para el cálculo de los intereses no serán tomados en cuenta los depósitos realizados con cheques en tránsito; en tanto que, para las tarjetas de débito los consumos en tránsito realizados por EL ASOCIADO serán considerados como aplicados a la Cuenta. No obstante, LA ASOCIACIÓN se reserva el derecho de pagar intereses si la Cuenta fuera cerrada antes de los treinta (30) días de haberse efectuado el primer depósito. En cualquier momento la tasa de interés podrá ser revisada y ajustada a la que LA ASOCIACIÓN esté pagando de acuerdo con su política vigente, informando por escrito dicha situación a EL ASOCIADO de conformidad a las reglas previstas en el Contrato.

n. Inactividad. Transcurridos tres (3) años sin que EL ASOCIADO realice alguna transacción, contados a partir del último retiro o depósito, la Cuenta será considerada inactiva. Posteriormente, si alcanza diez (10) años bajo la misma condición, a partir del último retiro o depósito, será considerada abandonada. En estos casos se aplicarán y procederán las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, en particular los criterios sobre

inactividad previstos en el Reglamento sobre Cuentas Inactivas y/o Abandonadas en las EIF aprobado por la Junta Monetaria y sus modificaciones.

Sin perjuicio de lo anterior, no se considerará como inactiva o abandonada la Cuenta que permanezca en garantía en favor de LA ASOCIACIÓN o de cualquier tercero, por el tiempo que prevalezca esta condición.

o. Fallecimiento. En caso de notificación por escrito a LA ASOCIACIÓN del fallecimiento o declaración de ausencia de EL ASOCIADO o de un cotitular, en caso de aplicar, el balance de los montos consignados en la Cuenta se entregará a la persona que deba recibirlo legalmente, luego de agotados los procedimientos legales aplicables y de cumplidos los requisitos establecidos por LA ASOCIACIÓN para el reclamo de fondos en cuestión, sin perjuicio del derecho de LA ASOCIACIÓN de gravar y embargar dichos fondos y aplicarlos o compensarlos en todo o en parte, con cualquier deuda que hubiese contraído con LA ASOCIACIÓN, lo cual solo aplicará sobre sumas vencidas o exigibles. Esta disposición será aplicable a todos los demás instrumentos de captación aquí previstos.

p. Duración y terminación. La Cuenta tendrá una duración indefinida y su terminación se registrará por las condiciones previstas en el Contrato. En la fecha de efectividad del cierre, LA ASOCIACIÓN le entregará a EL ASOCIADO la suma depositada y los intereses devengados, en caso de haberlos; si EL ASOCIADO no la retirare, LA ASOCIACIÓN emitirá un cheque de administración a la orden de EL ASOCIADO cesante, quien deberá retirarlo a requerimiento o se mantendrá en custodia de LA ASOCIACIÓN.

q. Garantías. Sin perjuicio de las garantías que puedan ser constituidas respecto de la Cuenta, a favor de terceros, LA ASOCIACIÓN podrá conceder préstamos con la garantía de la Cuenta, los cuales quedarán asegurados con las sumas de dinero que EL ASOCIADO tenga depositadas en LA ASOCIACIÓN, de acuerdo con la política interna de esta. Las sumas que garantizarán el préstamo continuarán devengando intereses, de conformidad con las disposiciones de este artículo y bajo las condiciones establecidas en el Contrato de Préstamo que corresponda.

r. Afectación de cuentas. LA ASOCIACIÓN puede, en caso de que corresponda y conforme a las autorizaciones expresas previstas en el Contrato y el presente Manual, afectar los valores depositados en la Cuenta para compensarlos en todo o en parte a cualquier deuda que EL ASOCIADO mantenga frente a LA ASOCIACIÓN o aplicarlos a algún cargo que hubiese contraído cualquier titular de la Cuenta y que fuese exigible o se encontrase vencido.

s. Quejas y reclamaciones. EL ASOCIADO tendrá derecho a realizar las quejas y reclamaciones que considere pertinentes, de acuerdo con las disposiciones del Reglamento de Protección al Usuario de los Productos y Servicios Financieros y sus modificaciones. Esta disposición será igualmente aplicable a todos los demás instrumentos de captación aquí previstos.

t. Poder de representación. EL ASOCIADO por medio del presente documento confiere poder tan amplio y suficiente como en Derecho fuere necesario a los miembros de la Junta de Directores de LA ASOCIACIÓN, para que lo representen en caso de que él no lo hiciere en todas las Asambleas Generales de Asociados Ordinarias o Extraordinarias que realice LA ASOCIACIÓN y en tal virtud, actúen por él en dichas Asambleas, tomando parte en las deliberaciones, votando en sus resoluciones y, en general, para que ejerzan en las Asambleas todos los derechos y prerrogativas que pertenezcan a EL ASOCIADO, firmen las actas, listas de presencia y cualquier otra documentación relativa a las Asambleas y en general, para que hagan, pacten y suscriban todo cuanto fuere necesario para la cabal ejecución del presente mandato, sin reservas ni limitaciones.

u. Debida diligencia. Previo a la vinculación de la Cuenta y para fines de mantenimiento de la misma, EL ASOCIADO deberá de cumplir oportunamente con los requerimientos de información y documentación necesarios conforme a las políticas y procedimientos de debida diligencia de LA ASOCIACIÓN. Esta disposición será igualmente aplicable a todos los demás instrumentos de captación aquí previstos.

4. Disposiciones particulares aplicables a la Cuenta Básica de Ahorros. La Cuenta Básica de Ahorros (en adelante, la “Cuenta Básica”) será exclusivamente para personas físicas nacionales o extranjeras residentes legales en la República Dominicana que, al momento de completar la solicitud para su apertura, no dispongan

de una cuenta de ahorro ni productos de crédito en el sistema financiero dominicano. Estos tipos de cuenta operan bajo las siguientes reglas particulares, que se adicionan a aquellas comunes de las Cuentas previstas en el presente Manual, siempre que no les sean contrarias:

- a. **Denominación.** Será creada bajo la denominación “cuenta básica” y permanecerán bajo dicha denominación desde el momento de su apertura hasta su clausura.
- b. **Balance mínimo o saldo promedio de mantenimiento.** No requiere un monto mínimo de apertura ni un saldo promedio mínimo mensual de mantenimiento.
- c. **Límites.** No podrá emitirse con un monto inicial superior al previsto en el Tarifario y tampoco podrá recibir depósitos durante un período de treinta (30) días calendario por monto superior al previsto en el Tarifario, estos montos podrán ser ajustados anualmente por la inflación.

EL ASOCIADO solo podrá tener habilitada una (1) Cuenta Básica en el sistema financiero.

- d. **Cargos y comisiones.** Podrá estar exenta total o parcialmente de comisiones y cargos inherentes a las cuentas de ahorros, según se prevea en el Tarifario.
- e. **Apertura.** Se podrá abrir de manera presencial por el interesado o por cualquier otra vía que LA ASOCIACIÓN habilite al efecto.

5. Disposiciones particulares aplicables a la Cuenta Básica de Nómina: La Cuenta Básica para pagos de Nómina (en adelante, la “Cuenta Básica de Nómina”) será exclusivamente para el pago del salario del trabajador, solo admitiéndose en dicha cuenta la acreditación de las remuneraciones normales y habituales, así como otros conceptos derivados de la relación laboral. Estos tipos de cuenta operan bajo las siguientes reglas particulares, que se adicionan a aquellas comunes de las Cuentas de Ahorro previstas en el presente Manual, siempre que no les sean contrarias:

- a. **Titular.** Serán unipersonales y estarán a nombre de cada empleado. Podrán abrirse a personas físicas nacionales o extranjeras, pudiendo ser gestionadas por el empleador o por el trabajador.
- b. **Balance mínimo o saldo promedio de mantenimiento.** No requerirá de un monto mínimo para su apertura ni de un saldo promedio mínimo ni máximo mensual de mantenimiento.
- c. **Límites.** EL ASOCIADO solo podrán tener habilitada una (1) Cuenta Básica de Nómina en el sistema financiero.

d. Minoría de edad. Para los casos de menores de edad emancipados y menores de edad no emancipados entre dieciséis (16) y diecisiete (17) años, portadores de cédula de identidad, que mantengan un contrato de trabajo, podrán contratar cuentas de nómina para recibir el salario devengado. En los casos de menores entre catorce (14) y quince (15) años, titulares de cédula de identidad, que mantengan un contrato de trabajo en las condiciones establecidas por el Código Laboral de la República Dominicana, podrán contratar cuentas de nómina para recibir el salario devengado previa autorización de los padres o tutores legales.

6. Disposiciones particulares aplicables a la Cuenta de Ahorros con Libreta para personas físicas menores de edad: Estos tipos de cuenta operan bajo las siguientes reglas particulares, que se adicionan a aquellas comunes de las Cuentas previstas en el presente Manual, siempre que no les sean contrarias:

- a. **Titularidad.** Las Cuentas de Ahorro con libreta para menores de edad –menores de dieciocho (18) años–, se abrirán a nombre del padre, la madre o el tutor o personas autorizadas por estos y a favor del menor de edad.
- b. Una vez el menor de edad haya cumplido dieciséis (16) años, podrá girar contra la cuenta a su conveniencia, siempre que disponga de su cédula de identidad o pasaporte (en caso de ser extranjero) debidamente registrado en LA ASOCIACIÓN.

c. Traspaso de titularidad. Al cumplir la mayoría de edad, según lo establecido en las disposiciones legales vigentes, y luego de agotado el procedimiento establecido por LA ASOCIACIÓN, el cual le será informado al entonces menor al momento de solicitar el cambio, la cuenta quedará a su nombre, quien tendrá la cuenta a su libre disposición, siendo su único propietario. En estos casos, LA ASOCIACIÓN se encuentra autorizada a registrar su firma, a los fines de que sea utilizada para retiros y/o cualquier otra transacción que realice con LA ASOCIACIÓN.

7. Disposiciones particulares aplicables a la Cuenta de Ahorros con Libreta para personas físicas con pluralidad de titulares. En el caso de las Cuentas que cuenten con dos o más titulares, EL ASOCIADO debe elegir entre la modalidad “Mancomunada o Firmas Conjuntas” o “Solidaria o Firmas Separadas”. Estos tipos de cuenta operan bajo las siguientes reglas particulares, que se adicionan a aquellas comunes de las Cuentas previstas en el presente Manual, siempre que no les sean contrarias:

a. Mancomunada o Firmas Conjuntas:

- i. Bajo esta modalidad, los nombres de los titulares de la cuenta se encuentran separados por la conjunción “Y”, entendiéndose que los titulares son propietarios mancomunados de la cuenta frente a LA ASOCIACIÓN.
- ii. Los titulares mancomunados pueden girar contra dicha cuenta, pero solamente de manera conjunta.
- iii. Salvo en caso de embargo, fallecimiento, interdicción o cualquier otro impedimento legal notificado contra cualquiera de los titulares o de la cuenta, estos últimos de manera conjunta pueden tomar préstamos con la garantía de la cuenta, previa aceptación de LA ASOCIACIÓN, retirar la totalidad de los fondos depositados, así como de los intereses generados.
- iv. Los titulares podrán realizar estas actuaciones de manera personal o a través de terceros autorizados por escrito mediante el Formulario de Retiro provisto por LA ASOCIACIÓN para tales fines o mediante poder especial de representación firmado por ambos titulares, siendo en todo caso indispensable la presentación de la libreta y estando sujeto a la aprobación de LA ASOCIACIÓN luego de haber validado el Formulario de Retiro, la información y documentación de los titulares de la cuenta y del apoderado. Los titulares también podrán girar o realizar transacciones sobre la cuenta a través de los medios electrónicos que LA ASOCIACIÓN apruebe o autorice previamente, siempre y cuando estos hayan suscrito con anterioridad los acuerdos correspondientes.
- v. En caso de fallecimiento o declaratoria de ausencia de alguno de los titulares de la cuenta, LA ASOCIACIÓN retendrá los fondos hasta tanto se cumplan las disposiciones legales correspondientes.

b. Solidaria o Firmas Separadas:

- i. Bajo esta modalidad, los nombres de los titulares de la cuenta se encuentran separados por la conjunción “O”, entendiéndose que los titulares son propietarios solidarios entre ellos frente a LA ASOCIACIÓN.
- ii. Cualquiera de los titulares solidarios puede, con su firma, excepto en caso de embargo, interdicción o cualquier otro impedimento legal notificado, tomar préstamos con la garantía de la cuenta, previa aceptación de LA ASOCIACIÓN y cumpliendo con los procedimientos y políticas internas para el otorgamiento de créditos, retirar la totalidad de los fondos depositados, así como de los intereses generados; liberando a LA ASOCIACIÓN frente a los demás titulares no firmantes de toda obligación de pago.

- iii. Los titulares podrán realizar estas actuaciones de manera personal o a través de terceros autorizados por escrito mediante el Formulario de Retiro provisto por LA ASOCIACIÓN para tales fines o mediante poder especial de representación, siendo en todo caso indispensable la presentación de la libreta y estando sujeto a la aprobación de LA ASOCIACIÓN luego de haber validado el Formulario de Retiro, la información y documentación de los titulares de la cuenta y del apoderado. Los titulares también podrán girar o realizar transacciones sobre la cuenta a través de los medios electrónicos que LA ASOCIACIÓN apruebe o autorice previamente, siempre y cuando estos hayan suscrito con anterioridad los acuerdos correspondientes.
- iv. En caso de fallecimiento o declaratoria de ausencia de alguno de los titulares de la cuenta, LA ASOCIACIÓN podrá retener los fondos hasta tanto se cumplan las disposiciones legales correspondientes.

8. Disposiciones particulares aplicables a la Cuenta de Ahorros con Libreta para personas jurídicas. En caso de que EL ASOCIADO sea una persona jurídica, se entiende que este último es el que contrata con LA ASOCIACIÓN la apertura de la cuenta, la cual opera bajo las siguientes reglas particulares, que se adicionan a aquellas comunes de las Cuentas previstas en el presente Manual, siempre que no les sean contrarias:

- a. La firma de la o las personas que ostentan la representación de EL ASOCIADO constituye la firma que figurará como registrada en LA ASOCIACIÓN y con la cual podrán realizarse retiros o cualquier otra transacción respecto a la Cuenta. No obstante lo anterior, EL ASOCIADO puede autorizar firmantes adicionales o la exclusión de los mismos, para lo cual debe presentar a LA ASOCIACIÓN el acta o decisión del órgano de gobierno competente, debidamente registrada en la institución correspondiente, en donde se otorguen facultades de firma, así como completar el Formulario de Retiro provisto por LA ASOCIACIÓN para tales fines, estando esta documentación sujeta a la revisión y aprobación de LA ASOCIACIÓN, quien podrá requerir documentos adicionales en caso de considerarlo legalmente necesario.
- b. Las personas autorizadas podrán girar o hacer transacciones sobre la cuenta a través de los medios electrónicos que LA ASOCIACIÓN apruebe o autorice previamente, siempre y cuando se suscriban previamente los acuerdos correspondientes con esta.
- c. La modificación del régimen de firmas será vinculante a LA ASOCIACIÓN en el plazo de cinco (5) días hábiles posteriores a la notificación y validación satisfactoria de la información y documentación correspondiente. La responsabilidad de LA ASOCIACIÓN no se verá comprometida ante cualquier tipo de utilización de la Cuenta en caso de que modificara el régimen de firmas sin informarlo por escrito a LA ASOCIACIÓN o sin que haya transcurrido el plazo indicado en el presente literal.

9. Disposiciones particulares aplicables a la Cuenta de Ahorro Planificado. Este tipo de cuenta se rige por las reglas particulares siguientes, las cuales son adicionales a las disposiciones que rigen las Cuentas previstas en el presente Manual, siempre que no le sean contrarias:

- a. **Programa de depósitos.** El objeto principal de esta Cuenta de Ahorro Planificado es establecer un plan de ahorro a través de depósitos programados por parte de EL ASOCIADO para alcanzar una suma de dinero determinada en un período o fecha específica, conforme al Plan de Depósitos Ahorro Planificado, documento que ha sido puesto en conocimiento de EL ASOCIADO al momento de la entrega del presente Manual, el Contrato y demás anexos correspondientes. Al momento de la apertura de esta cuenta, EL ASOCIADO establecerá un programa de depósitos que podrán ser semanales, quincenales o mensuales conforme los plazos y reglas establecidos acorde al plan que elija, el cual podrá ser en un período de seis (6), doce (12), dieciocho (18) o hasta veinticuatro (24) meses, cuyos plazos podrán ser modificados por EL ASOCIADO en acuerdo con LA ASOCIACIÓN. De igual manera, EL ASOCIADO podrá realizar depósitos extraordinarios en la cuenta, para disminuir el referido período y alcanzar en menor plazo, el monto establecido como meta.

b. Entrega de libreta. LA ASOCIACIÓN proporcionará a EL ASOCIADO una libreta especial, la cual se registrará por las reglas establecidas en este Manual.

c. Limitación de retiros y disposición de los fondos en la cuenta. EL ASOCIADO reconoce que la Cuenta de Ahorro Planificado no es una cuenta con carácter transaccional. En efecto, deberá mantener los fondos en la cuenta y no retirar el saldo disponible de la misma, hasta tanto se cumpla con el programa de depósitos previamente establecido por EL ASOCIADO y con las demás condiciones indicadas en el presente Manual. En caso de que EL ASOCIADO requiera retirar los fondos depositados previo al cumplimiento del plazo o período establecido, EL ASOCIADO reconoce y acepta que LA ASOCIACIÓN aplicará una comisión por cancelación anticipada, según se establece en el Tarifario vigente.

d. Término del plazo o cumplimiento de la meta. Al llegar el término del plazo establecido por EL ASOCIADO o habiendo este alcanzado el monto determinado, EL ASOCIADO reconoce y acepta que LA ASOCIACIÓN podrá modificar el tipo de producto a cuenta de ahorro convencional, comprometiéndose a notificar de manera directa a EL ASOCIADO sobre dicho cambio dentro de los treinta (30) días calendario previo a que se realice la modificación, utilizando las vías de contacto proporcionadas por EL ASOCIADO, conforme a los mecanismos previstos en el Contrato. En caso de que EL ASOCIADO no desee retirar los fondos de la Cuenta de Ahorro Planificado, sino que solicite que estos, sean transferidos a otra cuenta (nueva o preexistente), o sea abierto un instrumento de captación a solicitud de este, EL ASOCIADO reconoce que los intereses que se generen a partir de dicha solicitud serán los aplicables al tipo de producto de que se trate, acorde al Tarifario que se encuentre vigente.

e. Terminación anticipada. LA ASOCIACIÓN podrá dar término al presente Contrato si durante un período de sesenta (60) días calendario no se han realizado en la Cuenta de Ahorro Planificado depósitos según el programa de depósitos establecido por EL ASOCIADO, sin perjuicio de otras razones indicadas en el Contrato y este Manual. En este sentido, EL ASOCIADO reconoce que el tipo de cuenta podrá ser modificado y los intereses que le serán aplicados serán los establecidos en el Tarifario para las cuentas de ahorro convencionales. LA ASOCIACIÓN notificará a EL ASOCIADO con un plazo no menor de treinta (30) días calendario previo a la modificación del tipo de cuenta.

f. Apertura y titulares. La Cuenta de Ahorro Planificado solo será abierta con libreta y podrá ser individual, mancomunada o firmas conjuntas “Y”, o, solidaria o firmas separadas “O”, con hasta un máximo de tres (3) personas físicas, debiendo todos estar presentes al momento de la apertura de dicha cuenta. EL ASOCIADO podrá tener más de una cuenta de este tipo a la vez, conforme a los límites internos que establezca LA ASOCIACIÓN.

g. Débitos automáticos. EL ASOCIADO podrá programar débitos automáticos desde otra cuenta de ahorro que sea titular en LA ASOCIACIÓN, con la periodicidad definida para acreditar en la Cuenta de Ahorro Planificado, mediante la Carta de Autorización de Débito Automático.

10. Disposiciones particulares aplicables a la Cuenta Escala. Se trata de una cuenta de ahorros con intereses escalonados y se rige por las reglas particulares siguientes, las cuales son adicionales a las disposiciones que rigen las Cuentas previstas en el presente Manual, siempre que no le sean contrarias:

a. Características de la Cuenta Escala. Este tipo de cuenta puede ser manejada a través de una libreta o de una tarjeta de débito, donde se podrán realizar depósitos ordinarios con disponibilidad inmediata, que generan intereses escalonados, de acuerdo con el monto ahorrado, sin cobro de comisiones, al mantener un balance promedio mínimo conforme se establezca en el Tarifario.

b. Cómputo de intereses. Se generará un interés anual sobre el saldo insoluto diario, que es el monto que presenta la Cuenta de Ahorros y que será acreditado mensualmente por LA ASOCIACIÓN a la cuenta de EL ASOCIADO como efectivo, en base a la tasa de interés anual establecida en el Tarifario, calculada sobre un año base de trescientos sesenta (360) días. Para el cálculo de los intereses no serán tomados en cuenta los depósitos realizados con cheques en tránsito; en tanto que, para las tarjetas de débito los consumos en tránsito realizados por EL ASOCIADO serán considerados como aplicados a la Cuenta.

c. **Modalidades de la Cuenta Escala.** Este tipo de cuenta podrá ser solicitada por EL ASOCIADO en cualquiera de las siguientes modalidades: i) cuenta de ahorro remunerada personal con libreta; ii) cuenta de ahorro remunerada personal con tarjeta de débito; iii) cuenta de ahorro remunerada con libreta - persona jurídica; iv) cuenta de ahorro remunerada con tarjeta de débito - persona jurídica.

11. Disposiciones generales aplicables a las Cuentas de Ahorros Digital. La Cuenta de Ahorros Digital (en adelante, la “Cuenta Digital”), es una cuenta de ahorros contratada y gestionada de manera totalmente electrónica mediante la aplicación Móvil *Banking* de LA ASOCIACIÓN o mediante cualquier canal que esta habilite, debiendo EL ASOCIADO firmar la documentación correspondiente al Contrato de Servicios a través de Canales Digitales y demás documentos propios de dicha aplicación, permitiéndole a EL ASOCIADO realizar compras -para quien opte por la emisión de la tarjeta de débito- pagos, consultas y transacciones de manera segura y conveniente a través de los canales digitales. Estos tipos de cuenta operan bajo las siguientes reglas particulares, que se adicionan a aquellas comunes de las Cuentas previstas en el presente Manual, siempre que no les sean contrarias:

a. **Solicitud y gestión de la Cuenta Digital.** El proceso de solicitud y obtención de este instrumento será realizado y formalizado de manera digital. Tanto las reclamaciones que deriven del presente instrumento, así como la cancelación del mismo podrán ser gestionadas de manera digital a través de los canales habilitados por LA ASOCIACIÓN.

b. **Balance mínimo.** El instrumento no establece un monto mínimo para su apertura. Se otorgará un plazo máximo de seis (6) meses para realizar el depósito inicial del balance mínimo conforme al Tarifario. Este pago podrá ser realizado vía transferencia electrónica desde una cuenta bancaria de EL ASOCIADO mantenida en una entidad financiera debidamente regulada o mediante depósito en el área de caja de cualquier sucursal de LA ASOCIACIÓN, en caso de no recibir los fondos en el plazo previsto, la Cuenta Digital será deshabilitada y cerrada automáticamente.

EL ASOCIADO deberá de prever que la Cuenta Digital se mantenga dentro del umbral del balance mínimo. En caso de incumplimiento le serán aplicadas las comisiones detalladas en el Tarifario. No tiene tope de transaccionalidad y será equivalente al balance disponible que posea la cuenta.

c. **Operaciones permitidas.** La Cuenta Digital permitirá a EL ASOCIADO: (i) realizar y recibir transferencias, desde y hacia otras instituciones financieras; (ii) efectuar el pago de servicios; (iii) realizar compras en línea; (iv) ejecutar transferencias, compras y pagos sin contacto a través de las distintas billeteras electrónicas, que se encuentren habilitadas por LA ASOCIACIÓN, en los comercios a nivel mundial; (v) hacer depósitos y retiros de efectivo a través de las sucursales; (vi) realizar transacciones a través de Internet *Banking* o Móvil *Banking* ACAP; y, (vii) segmentación de pagos.

d. **Estado de cuentas.** A solicitud de EL ASOCIADO, este podrá recibir, vía Internet *Banking* o Móvil *Banking* ACAP, el estado de cuenta con las transacciones realizadas y podrá configurar las alertas de notificación de consumos para que sean recibidas vía correo electrónico.

e. La Cuenta Digital se activará luego de haber agotado el proceso de identificación y autenticación de la identidad de EL ASOCIADO conforme a las políticas y procedimientos internos de LA ASOCIACIÓN.

DE LAS TARJETAS DE DÉBITO

12. Tarjetas de Débito. LA ASOCIACIÓN puede a opción de EL ASOCIADO otorgar una Tarjeta de Débito (en adelante, la “Tarjeta”) en lugar de la libreta, como mecanismo para realizar operaciones autorizadas con cargo a la Cuenta. Las operaciones realizadas con la Tarjeta estarán sujetas a las condiciones generales del Contrato y sus documentos vinculantes.

a. EL ASOCIADO acepta y reconoce que solo podrá utilizar la Tarjeta para realizar operaciones permitidas por LA ASOCIACIÓN como lícitas y de conformidad con las regulaciones vigentes aplicables. La emisión y uso de la Tarjeta estará sujeta a cargos, restricciones, límites y condiciones establecidas en el Contrato, el presente Manual y el Tarifario. La Tarjeta se podrá utilizar, para: i) compra de bienes y recepción

de servicios en establecimientos comerciales autorizados, tanto de forma directa como a través de cualquier mecanismo o plataforma autorizada; ii) retiro de sumas a través de oficinas, sucursales, canales alternos que operen, subagentes bancarios de LA ASOCIACIÓN y cajeros automáticos autorizados; y, iii) cualquier otra forma de utilización que LA ASOCIACIÓN autorice o apruebe posteriormente.

b. La Tarjeta es un instrumento personal e intransferible y se emitirá a nombre de la persona física que sea titular de una Cuenta en LA ASOCIACIÓN, o a favor de la(s) persona(s) autorizada(s) por el titular de la Cuenta, en el caso de que EL ASOCIADO sea una persona jurídica. Estas disposiciones aplican para cuentas de ahorros solidarias o firmas separadas no así para firmas conjuntas.

c. EL ASOCIADO elegirá una clave secreta personal (PIN), que será de su conocimiento exclusivo y la utilizará para los retiros de sumas de dinero en cajeros automáticos o cualquier otro mecanismo que lo exija, la confirmación de consumos, así como cualquier otra transacción que requiera de esta clave. El PIN es privado y confidencial y, en consecuencia, EL ASOCIADO debe abstenerse de compartirlo, exponerlo o comentarlo con otras personas. No debe divulgarlo o informarlo a terceros ni a funcionarios o empleados de LA ASOCIACIÓN, aun cuando le sea requerido por medios tecnológicos o electrónicos que aparenten provenir de LA ASOCIACIÓN. EL ASOCIADO no debe revelar datos de seguridad de la Tarjeta por ninguna vía. Asimismo, LA ASOCIACIÓN recomienda a EL ASOCIADO que, por medidas de seguridad, no pierda de vista la Tarjeta en los establecimientos afiliados y que, al realizar una transacción, conserve su comprobante de pago para luego compararlo con su estado de cuenta. Queda establecido que, para LA ASOCIACIÓN, en principio, cualquier persona que utilice el Número Personal de Identificación (PIN), la Tarjeta de Claves, el token digital o cualquier otro mecanismo de seguridad que LA ASOCIACIÓN ponga a disposición de EL ASOCIADO, lo ha obtenido de EL ASOCIADO, quien lo ha proporcionado libre y voluntariamente y LA ASOCIACIÓN no será responsable del uso que se le dé a la o las Tarjetas de Débito, ni de los fondos que sean retirados por terceros. Lo anterior será aplicable sin desmedro al derecho de reclamación que ostenta EL ASOCIADO, a la exención de responsabilidad prevista en el literal t) de este numeral 12, siempre que no se verifique una falta imputable a LA ASOCIACIÓN.

d. LA ASOCIACIÓN no asume o no asumirá responsabilidad alguna, siempre que no se verifique una falta imputable a LA ASOCIACIÓN, en los casos en los que EL ASOCIADO: i) por su negligencia, imprudencia u otras causas imputables a este, revele a terceros el Número Personal de Identificación (PIN), la Tarjeta de Claves; el token digital o cualquier otro mecanismo de seguridad que LA ASOCIACIÓN ponga a su disposición; ii) entregue voluntariamente el Número Personal de Identificación (PIN), la Tarjeta de Claves, el token digital o cualquier otro mecanismo de seguridad que LA ASOCIACIÓN ponga a su disposición o la o las Tarjetas de Débito; o, iii) por usurpación, robo o cualquier forma de sustracción revele a terceros el Número Personal de Identificación (PIN), la Tarjeta de Claves, el token digital o cualquier otro mecanismo de seguridad que LA ASOCIACIÓN ponga a su disposición, hasta el momento en que cumplan con los requisitos de notificación previstos en este Manual.

e. A requerimiento de EL ASOCIADO, bajo su responsabilidad y con cargo a su Cuenta, LA ASOCIACIÓN podrá emitir Tarjeta(s) adicional(es), a favor de la(s) persona(s) que EL ASOCIADO indique en su solicitud de tarjeta de débito. EL ASOCIADO es, en todo caso, responsable de todas las consecuencias que entrañe el uso de la(s) Tarjeta(s) adicional(es).

f. La Tarjeta tendrá vigencia hasta la fecha de caducidad que aparece impresa en la misma y será renovada automáticamente salvo manifestación contraria de su titular o por decisión de LA ASOCIACIÓN. La Tarjeta está sujeta a las mismas condiciones de terminación que la Cuenta, conforme prevé el Contrato y el presente Manual.

g. EL ASOCIADO puede utilizar la Tarjeta dentro y fuera de la República Dominicana (si aplica) en cajeros automáticos y establecimientos afiliados. Dicho uso está sujeto al balance disponible de la Cuenta al momento de la transacción. Cuando se utilice la Tarjeta fuera de la República Dominicana, se contrae la obligación de pago de los consumos realizados con la Tarjeta en cualquier divisa, en dólares estadounidenses, cuyo equivalente en pesos dominicanos será cargado a la Cuenta, lo cual incluirá las comisiones de cambio, así como cualquier impuesto, tarifa de cambio y/o comisiones por uso internacional o local que existan o fijen las autoridades monetarias, según el Tarifario vigente.

h. Sin perjuicio del derecho de reclamación que le asiste a EL ASOCIADO, este se obliga a lo siguiente: i) a conservar la Tarjeta y utilizarla exclusivamente conforme las instrucciones o condiciones que establezca periódicamente LA ASOCIACIÓN, propietaria de dicha Tarjeta, por las vías contractuales previstas; ii) a demostrar su identidad cuando le sea requerida; iii) a no realizar operaciones con la Tarjeta sin disponer de fondos suficientes; iv) a mantener secreta la clave personal (PIN) que ha elegido para la utilización de los servicios; v) a notificar de inmediato a LA ASOCIACIÓN el robo, hurto o extravío de la Tarjeta y el conocimiento por terceras personas, contra su voluntad, de la clave personal (PIN); vi) a devolver la(s) Tarjeta(s) cuando quede bloqueada o cancelada la Cuenta con cargo a la cual se realizan los débitos correspondientes; si una vez cancelada la cuenta no se devolviese(n) la(s) Tarjeta(s), EL ASOCIADO será responsable del uso indebido de la(s) misma(s), así como de todos los daños y perjuicios que por ello se ocasionen a LA ASOCIACIÓN o terceros; vii) a entregar la Tarjeta que queda en desuso y que sea renovada por otra; viii) a aceptar el cargo en la Cuenta asociada de todas y cada una de las transacciones o reintegros efectuados con la Tarjeta; ix) a aceptar que LA ASOCIACIÓN compense con cargo a otras Cuentas o a cualesquiera inversiones depositadas en LA ASOCIACIÓN, a nombre de EL ASOCIADO, los montos exigibles derivados del uso de la Tarjeta que no puedan ser solventados con los fondos de la Cuenta originalmente asociada.

i. LA ASOCIACIÓN no compromete su responsabilidad en caso de que EL ASOCIADO no pudiera realizar una operación en un cajero automático, personalizado o establecimiento afiliado, debido a fallas del equipo, interrupción del sistema electrónico no atribuibles a LA ASOCIACIÓN y/o violación por parte de EL ASOCIADO de las normas que rigen el uso de la Tarjeta, siempre que no se verifique una falta imputable a LA ASOCIACIÓN.

j. En caso de que LA ASOCIACIÓN esté prestando sus servicios de manera parcial, debido a fallas del equipo, interrupción del sistema electrónico y/o violación por parte de EL ASOCIADO de las normas que rigen el uso de la Tarjeta, así como cualquier otra situación similar que limite su capacidad de operación, EL ASOCIADO acepta que se le desembolse solo parte de su dinero en razón de la contingencia que existe, lo cual también será aplicable a las transacciones realizadas a través de los establecimientos afiliados.

k. Las transacciones realizadas por EL ASOCIADO después de las nueve horas de la noche (9:00 p. m.), así como las que se efectúen en días no laborables, que incluyen sábados, domingos y días feriados, podrán ser registradas en las transacciones del día laborable siguiente.

l. LA ASOCIACIÓN puede fijar un límite máximo de retiro diario, así como cantidad y monto máximo diario de transacciones que pueden ser realizadas con la Tarjeta, a través de los cajeros automáticos y personalizados. EL ASOCIADO, reconoce y acepta que así se le ha informado y que constan en el Tarifario. Los límites pueden ser modificados por LA ASOCIACIÓN en cualquier momento, observando las disposiciones contenidas en el Contrato.

m. LA ASOCIACIÓN queda autorizada a debitar de la Cuenta asociada, el monto de los consumos efectuados en los establecimientos afiliados, los retiros de dinero en efectivo realizados en cajeros automáticos y personalizados, así como cualquier otra transacción realizada a través de cualquier plataforma autorizada o implementada por LA ASOCIACIÓN, desde el momento en que se produce dicho consumo. LA ASOCIACIÓN colocará los débitos en los estados de cuenta o relación de transacciones que mantendrá a disposición de EL ASOCIADO. El retraso en el cargo de cualquier operación o transacción no podrá ser objeto de reclamo por parte de EL ASOCIADO, siempre que dicha operación o transacción haya sido realizada por EL ASOCIADO.

n. LA ASOCIACIÓN mantendrá a disposición de EL ASOCIADO un estado de cuenta o relación de transacciones con los datos conocidos por ella al día de su corte, es decir, al último día de cada mes, y cualquier otro que considere conveniente o útil, además de los que se indican en este Manual. Los estados de cuenta serán cortados el día del mes que LA ASOCIACIÓN determine y estarán disponibles a requerimiento de EL ASOCIADO. LA ASOCIACIÓN podrá variar a su sola discreción la fecha de corte, avisando a EL ASOCIADO con al menos treinta (30) días calendario de antelación, por los mecanismos establecidos en el Contrato.

o. EL ASOCIADO, mediante la relación de transacciones y a través del estado de cuenta correspondiente, podrá ver reflejado de forma exacta y segregada el estatus de los fondos correspondientes a los cheques recibidos a través de ventanilla, dispositivo móvil o cajero automático. En este sentido, LA ASOCIACIÓN se asegurará de reflejar el balance en tránsito en el Sistema de Compensación de Cheques (SCC) y el balance disponible, incorporando el despliegue de la descripción de dichos conceptos en cada transacción, a fin de garantizar la comprensión adecuada de cada uno.

p. Sin perjuicio del derecho de reclamación que le asiste, EL ASOCIADO asume frente a LA ASOCIACIÓN la responsabilidad del pago de todos los cargos que sean reflejados en los estados de cuenta o relación de transacciones, independientemente de que respecto de estos se hubieren expedido o no *vouchers* firmados por este, excepto en los casos en que se pueda comprobar que los consumos no fueron realizados. En ese sentido, los establecimientos afiliados podrán registrar los consumos efectuados con la Tarjeta, mediante cualquier medio físico o electrónico. Estos registros de consumos, presentados por los establecimientos afiliados y reflejados en los estados de cuenta o relación de transacciones, constituyen en principio una prueba fehaciente de dichos cargos, todo ello sin perjuicio del derecho de reclamación que le asiste a EL ASOCIADO. Asimismo, en los estados de cuenta o relación de transacciones podrán aparecer cargos válidos sobre los cuales no se hubieren expedido *vouchers* o sobre los que no existe disponibilidad de prueba documental física, tales como los consumos que hayan sido efectuados en establecimientos afiliados por teléfono, por Internet u otro medio de comunicación.

q. EL ASOCIADO acepta que el establecimiento afiliado registre el débito o cargo realizado con la Tarjeta mediante sistemas electrónicos o semejantes, siendo responsabilidad de EL ASOCIADO verificar el valor del recibo que se le expide y que el cargo que se hace a su cuenta coincide con el valor de los bienes o servicios que dicho establecimiento afiliado le está dispensando, y firmar el mismo como prueba de aceptación. EL ASOCIADO será responsable de sus obligaciones de pago frente a LA ASOCIACIÓN, incluso en los siguientes casos, que son simplemente enunciativos y no limitativos: i) falta total o parcial de entrega de mercancías o valores o prestación de servicios adquiridos con el uso de las Tarjetas; ii) entrega de mercancías o prestación de servicios defectuosos o inexactitud o discrepancias en cantidades o calidades; iii) devaluación o ajustes en el precio de mercancías o valores, o en la prestación de servicios, antes, durante o después de recibirlos; iv) cualquier otro acontecimiento similar y análogo a los anteriores y en los casos en que LA ASOCIACIÓN no haya cometido directamente una falta. En los escenarios anteriores, EL ASOCIADO pagará a LA ASOCIACIÓN por los consumos realizados con la Tarjeta y dirigirá sus reclamaciones al establecimiento afiliado, exonerando a LA ASOCIACIÓN de toda responsabilidad.

r. EL ASOCIADO reconoce expresamente que, para efectuar cualquier consumo, debe tener los fondos disponibles en la Cuenta asociada; para ello reconoce y acepta que los cheques que haya depositado son recibidos por LA ASOCIACIÓN como valor a cobrar y que los mismos podrán ser enviados por LA ASOCIACIÓN, sin responsabilidad para ella, por cualquier medio o plataforma de pago regulatoriamente permitida, así como mediante mecanismos directos, a fin de conseguir en todo caso su pago en efectivo.

s. Las reclamaciones derivadas del uso de la Tarjeta serán hechas por EL ASOCIADO conforme a las reglas y condiciones previstas en el Reglamento de Protección al Usuario de los Productos y Servicios Financieros y sus modificaciones.

t. En caso de pérdida o extravío de la Tarjeta, EL ASOCIADO deberá reportar inmediatamente el hecho a través de los canales que LA ASOCIACIÓN haya habilitado para tal fin. LA ASOCIACIÓN le otorgará a EL ASOCIADO un número de registro de la notificación por pérdida realizada, lo que será constancia entre las partes del reporte realizado. Desde la recepción del reporte a través de las vías habilitadas, las Tarjetas concernidas serán bloqueadas por LA ASOCIACIÓN y desde dicho momento eximirán de responsabilidad a EL ASOCIADO respecto de las transacciones que se puedan producir posteriormente. LA ASOCIACIÓN, a su discreción, emitirá una nueva Tarjeta con una nueva numeración, a la cual se aplicarán todas las condiciones del presente Manual y del Contrato y sus documentos integrantes, así como el estado de cuenta y el balance de la Tarjeta sustituida.

u. EL ASOCIADO seguirá siendo responsable de aquellas transacciones que se encuentren en proceso de liquidación, realizadas con anterioridad a la recepción del aviso de pérdida de la Tarjeta por LA

ASOCIACIÓN, quedando excluida la responsabilidad de EL ASOCIADO por cualquier transacción fraudulenta que tenga su origen en una falta imputable a LA ASOCIACIÓN.

v. Correrá a cargo de EL ASOCIADO el pago de los montos establecidos en el Tarifario, para obtener la sustitución de las Tarjetas perdidas, sustraídas o deterioradas. La pérdida o sustracción de la o las Tarjetas implicará el reemplazo de todas las emitidas con cargo a la Cuenta, conllevando el cambio de la numeración. En cambio, el simple deterioro de cualquiera de la o las Tarjetas, solo implicará la sustitución del o de los plásticos.

DE LOS DEPÓSITOS A PLAZO

13. Disposiciones aplicables a los depósitos a plazo. Los Depósitos a Plazo (DP) se regirán por las siguientes reglas comunes y las contenidas en cada instrumento, según se indica a continuación, sin perjuicio de cualquier disposición adicional incorporada en el presente Manual:

a. Los valores expresados en los DP no podrán ser retirados total o parcialmente por EL CLIENTE hasta que haya ocurrido el vencimiento del plazo acordado en el anverso de los DP, previa presentación del instrumento original; sin embargo, LA ASOCIACIÓN puede tomar en consideración cualquier solicitud de retiro anticipado presentada por EL CLIENTE, en cuyo caso se aplicará una penalidad sobre los intereses y, de forma excepcional, sobre el monto del DP en caso de que LA ASOCIACIÓN haya pagado los intereses por adelantado, de acuerdo a la Política de Penalización vigente, la cual es firmada por EL CLIENTE en señal de aceptación y conformidad, y estará sujeta a actualización conforme se indica más adelante. Los intereses devengados y/o reinvertidos serán, bajo mutuo acuerdo, según lo indicado en cada instrumento, pagados periódicamente en lapsos que no superen el mes, siendo restituida la suma invertida más los intereses del último lapso no pagado, si es el caso. EL CLIENTE podrá renegociar plazos, tasas o cancelar el instrumento dentro de los siguientes cinco (5) días laborables, luego del vencimiento, sin penalización alguna.

b. Queda a opción de LA ASOCIACIÓN, con solo avisar por los medios establecidos en el Contrato a EL CLIENTE, cancelar los DP una vez llegado el término del plazo originalmente pactado, aún en caso de que EL CLIENTE haya notificado su deseo de continuar, quedando a disposición de EL CLIENTE la suma invertida y sus intereses, en caso de haberlos. Tal notificación deberá hacerse en un plazo no mayor de cinco (5) días laborables, luego del vencimiento.

c. En caso de notificación por escrito a LA ASOCIACIÓN del fallecimiento de una de las partes que conforman EL CLIENTE de los DP, LA ASOCIACIÓN podrá retener los fondos hasta tanto se cumplan las disposiciones legales correspondientes a la sucesión, pudiendo EL CLIENTE, sus sucesores y cónyuge superviviente, según aplique, procurar, a través de los distintos canales habilitados por LA ASOCIACIÓN al efecto, la información y los requisitos relacionados a este proceso.

d. En caso de notificación por escrito a LA ASOCIACIÓN por parte de EL CLIENTE de la pérdida de los DP, LA ASOCIACIÓN podrá retener los fondos hasta tanto se cumplan las disposiciones legales correspondientes a la pérdida del instrumento financiero, pudiendo EL CLIENTE procurar, a través de los distintos canales habilitados por LA ASOCIACIÓN al efecto, la información y los requisitos relacionados a este proceso.

e. Los DP están sujetos a todas las disposiciones legales pertinentes, de las cuales a continuación se citan las principales: la Ley Monetaria y Financiera núm. 183-02 de fecha 21 de noviembre de 2002 y sus modificaciones y normas o reglamentos de aplicación; la Ley sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firma Digital núm. 126-02 de fecha 4 de septiembre de 2002 y sus modificaciones y normas de aplicación; el Reglamento sobre Protección a los Usuarios de los Productos y Servicios Financieros aprobado por la Junta Monetaria y sus modificaciones; y el Instructivo sobre Instrumentos de Captación de Fondos del Público. A la vez, se encuentran sujetos a las disposiciones del Contrato, del presente Manual, del Tarifario, de la Política de Penalización y las normas internas de LA ASOCIACIÓN relacionadas, y a las disposiciones regulatorias dictadas por la Administración Monetaria y Financiera que sean vinculantes. Estas normas han sido citadas a EL CLIENTE al momento de la firma del Contrato y la legislación aplicable puede ser públicamente consultada.

en cualquier momento vía la página Web de la Superintendencia de Bancos de la República Dominicana en el apartado correspondiente.

f. EL CLIENTE está en la obligación de notificar por escrito a LA ASOCIACIÓN, sin necesidad de reemplazar los DP, cuando:

- i. Cambie de domicilio, correo electrónico y demás generales; en caso de no recibir notificación alguna al respecto, LA ASOCIACIÓN enviará al último domicilio todas las informaciones relativas al DP, conforme a sus registros, lo cual le eximirá de cualquier responsabilidad.
- ii. Desea cambiar el plazo o la tasa, medio y forma de pago de los intereses, previa aceptación de LA ASOCIACIÓN, conforme a sus políticas vigentes.

g. Sin perjuicio de las garantías que puedan ser constituidas respecto de los DP, a favor de terceros, LA ASOCIACIÓN podrá conceder préstamos a EL CLIENTE con la garantía colateral de los DP, el cual será dado en garantía mobiliaria a LA ASOCIACIÓN, quien lo retendrá hasta que la deuda sea saldada totalmente. En estos casos aplicarán la reglas y condiciones propias del contrato o acuerdo de crédito.

h. En caso de que resulte(n) devuelto(s) el(los) cheque(s) recibido(s) para los DP, LA ASOCIACIÓN procederá a la cancelación de los DP, sin necesidad de cumplir formalidad judicial o extrajudicial alguna y debiendo ser EL CLIENTE debidamente notificado. EL CLIENTE cubrirá los cargos por cada cheque devuelto, acorde al Tarifario vigente.

i. El Tarifario podrá ser actualizado por LA ASOCIACIÓN conforme a las reglas de modificación previstas en el Contrato.

j. En caso de que EL CLIENTE se conforme por dos (2) o más personas mancomunadas, separado cada nombre con la conjunción "Y", se entenderá que EL CLIENTE acepta que son acreedores mancomunados en el ejercicio de sus derechos frente a LA ASOCIACIÓN. En ese sentido, dichas personas firmando conjuntamente podrán, salvo en caso de embargo, fallecimiento, interdicción o cualquier otro impedimento legal notificado contra cualquiera de ellos, tomar préstamos con la garantía del DP, retirar la totalidad de los fondos depositados y de la misma manera disponer de los intereses generados.

k. En caso de que EL CLIENTE se conforme por dos (2) o más personas solidarias, separado cada nombre con la conjunción "O", se entenderá que EL CLIENTE acepta y reconoce que existe solidaridad entre ellos en el ejercicio de sus derechos frente a LA ASOCIACIÓN. En ese sentido, cualquiera de dichas personas, solamente con su firma, podrá, salvo en caso de embargo, fallecimiento, interdicción o cualquier otro impedimento legal notificado contra cualquiera de ellos, tomar préstamos con la garantía del DP, retirar la totalidad de los fondos depositados y de la misma manera disponer de los intereses generados; liberando a LA ASOCIACIÓN frente a los demás titulares no firmantes de toda obligación de pago.

l. EL CLIENTE podrá depositar determinadas sumas a LA ASOCIACIÓN para la apertura de un DP. En este caso, EL CLIENTE debe suscribir, en adición al Contrato, el DP, documento mediante el cual LA ASOCIACIÓN certificará haber recibido la suma entregada a título de depósito a plazo por EL CLIENTE. El documento indicará además la tasa de interés del DP, su vencimiento, fecha y forma de pago, entre otras informaciones.

m. LA ASOCIACIÓN pagará, a solicitud de EL CLIENTE, la suma recibida a título de depósito a plazo, luego de que sea notificada por escrito con cinco (5) días de anticipación al vencimiento. EL CLIENTE reconoce y autoriza a LA ASOCIACIÓN para que en caso de no manifestar su intención de cancelar el DP por escrito y esta no decida terminarlo, este sea renovado automáticamente a la tasa de interés y al plazo que LA ASOCIACIÓN esté ofertando para este tipo de instrumento conforme el Tarifario vigente a la fecha.

14. Disposiciones particulares aplicables a los Depósitos a Plazo Sin Redención Anticipada (DPSRA).

EL CLIENTE no podrá cancelar, en fecha anterior al tiempo estipulado para su vencimiento, este tipo de DP, el cual se regirá por las siguientes reglas particulares, las cuales son adicionales a las disposiciones que rigen los DP previstas en el presente Manual, siempre que no le sean contrarias:

- a. La cancelación del DPSRA será a vencimiento, para lo cual LA ASOCIACIÓN, mediante notificación a través de un medio fehaciente, con al menos treinta (30) días calendario de anticipación al vencimiento, notificará a EL CLIENTE. Sin embargo, EL CLIENTE, podrá optar por la opción de renovación automática, mediante la cual reconoce y autoriza a LA ASOCIACIÓN para que, en caso de no manifestar su intención de cancelar el DPSRA por escrito, y esta no decida terminarlo, este sea renovado automáticamente por un (1) año, a la tasa de interés que determine LA ASOCIACIÓN conforme Tarifario al momento de la renovación.
- b. EL CLIENTE no podrá retirar o cancelar el DPSRA por ninguna razón, total o parcialmente, hasta que haya ocurrido el vencimiento del plazo acordado en el anverso del DPSRA, previa presentación del instrumento original.
- c. El DPSRA tendrá una duración mínima de un (1) año y máxima de cinco (5) años desde la fecha de suscripción.
- d. EL CLIENTE podrá elegir entre las diferentes modalidades de firma establecidas en este Manual, incluyendo la modalidad de firmas “Mancomunada o Firmas Conjuntas”, o “Solidaria o Firmas Separadas”.
- e. El DPSRA devengará intereses, que serán acreditados mensualmente por LA ASOCIACIÓN a la cuenta de EL CLIENTE como efectivo, u otros medios y formas que EL CLIENTE elija y LA ASOCIACIÓN apruebe o autorice previamente, de conformidad con las reglamentaciones vigentes, en base a la tasa de interés anual establecida en el Tarifario, calculada sobre un año base de trescientos sesenta (360) días.

Sin perjuicio de las garantías que puedan ser constituidas respecto del DPSRA, a favor de terceros, LA ASOCIACIÓN podrá conceder préstamos con la garantía del DPSRA, los cuales quedarán garantizados con las sumas de dinero que EL CLIENTE tenga en el DPSRA de que se trate. Para el otorgamiento de préstamos aplicarán las reglas y condiciones regulatorias e internas propias de dichos pro